

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales

Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez
(P.P.)

Dña. María del Mar Martínez Barambio.
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)

D. Juan-José Muñoz Pacheco
(P.P.)

Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P.)

D. Juan Luis Martín Ballesteros
(P.P.)

D. Luis Miguel Hernández Martínez
(P.S.O.E.)

D. Miguel Ángel De Paz Velasco
(P.S.O.E.)

Dña. Tamara Higuera Antonio
(P.S.O.E.)

Dña. María Del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.)

Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y seis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. El Sr. Concejal D. Vicente Esteban no asiste, a éste Pleno, por causa justificada que es expuesta por el Sr. Alcalde.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 17-9-2.012.- Primeramente, el Sr. Concejal D. Jorge Vega indica: O.K., queremos felicitar el trabajo de rectificación de las Actas. Sr. Secretario, gracias por su trabajo. Al respecto, el Secretario indica: Las gracias a la Compañera que me ha ayudado en el Acta.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: En el punto octavo del Acta anterior, figura una expresión coloquial mía – “se ha montado un cristo de cuidado”-, y pido disculpas si a alguien le molesta ésta expresión en el fragor de una discusión en la que se dicen cosas como esa.

Finalmente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada el día 17-9-2.012.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 19-9-2012, 25-9-2.012, 17-10-2.012, 26-10-2.012, 31-10-2.012 y 9-11-2.012).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 25-9-2.012, 15-10-2.012, 24-10-2.012 y 31-10-2.012).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: ANGELA DE LUCAS RUANO (Decreto de fecha 18-9-2.012), AGRÍCOLA GARVÍN S.L. (Decreto de fecha 27-9-2.012) INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES SOITEL S.L. (Decreto de fecha 27-9-2.012), ANJAMA INVESTMENTS S.L. (Decreto de fecha 27-9-2.012), ESTRELLA LÁZARO VALIENTE (Decreto de fecha

2-10-2.012), SECADEROS DE ALMAGUER S.A. (Decreto de fecha 3-10-2.012), JOSÉ ANTONIO RUBIO CASTRO (Decreto de fecha 4-10-2.012), ALILOJA S.L. (Decreto de fecha 19-10-2.012), NICOLAE DUMITRU (Decreto de fecha 13-11-2012) y BOXEUR & MALLOY SPAIN S.L. (Decreto de fecha 19-11-2.002).

- Al otorgamiento del preceptivo permiso municipal de utilización de determinado espacio público, por la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, en orden a celebrar, el día 7-10-2.012, una exhibición de fuegos artificiales con ocasión de la celebración de su Fiesta Anual (Decreto de fecha 18-9-2.012).
- A la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General/2.011 (Decreto de fecha 17-9-2.012).
- A la autorización otorgada, a D. Lorenzo Mendiola Delgado, en orden a la tenencia de cuatro caballos en propiedad sita en la Finca de Higares (Decreto de fecha 20-9-2.-012).
- Al otorgamiento del preceptivo permiso municipal de utilización de determinado espacio público, por el Ayuntamiento de Olías del Rey, en orden a celebrar, el día 6-10-2.012, una exhibición de fuegos artificiales con ocasión de la celebración de las Fiestas Patronales/2.012 (Decreto de fecha 21-9-2.012).
- A la Resolución de expediente de infracción urbanística instruido a D. Agustín Granados García (Decreto de fecha 25-9-2.012).
- A la disposición de baja de oficio, por inscripción indebida, de determinadas personas que figuran empadronadas incumpliendo los requisitos establecidos en la Normativa vigente (Decreto de fecha 17-10-2.012).
- A la paralización de obras realizadas, por D. Ramón Chacón Subirán, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 19-10-2.012).
- A la paralización de obras realizadas, por Dña. Yolanda Rey Díaz-Chirón, sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 12-11-2.012).

- A la disposición y declaración de reingreso al servicio activo de Dña. Raquel Torres Díaz de Mera en su puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General (Decreto de fecha 30-10-2.012).

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL P.A.U. PROMOVIDO, POR VISBAR 2.001 S.L., EN DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA U.E. Nº 28 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.- Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Como se ha visto en la Comisión de Urbanismo, se propone la aprobación del P.A.U. de la U.E. nº 28.

Seguidamente. D. Jorge Vega, Miembro de I.U. expone: Desde Izquierda Unida, queremos plantear que no estamos en contra de éste Proyecto, ya que tiene los informes favorables, como vimos en la Comisión, pero entendemos que, en Olías del Rey, en estos momentos, no hay ninguna necesidad de construir viviendas, y, desde luego, I.U. no va a apoyar P.A.U.s fantasmas; por tanto, nuestro voto será la abstención.

A continuación, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Nosotros estamos a favor, ya que es un derecho de los Promotores presentar éste P.A.U. que cumple con todos los requisitos, como vimos en la Comisión; por ello, apoyamos su aprobación, al igual que el punto siguiente. Jorge, otra cuestión distinta sería que fuera una modificación en suelo rústico. El P.A.U. presentado está previsto, así, en las Normas.

Finalmente, dada cuenta del contenido del referido expediente, que comprende los preceptivos informes y trámites reglamentarios, así como el acuerdo adoptado, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en reunión celebrada el día 29-05-2009, requiriendo la cumplimentación de diversas determinaciones técnicas, tal como se detalla en el mismo, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, a excepción de Jorge Vega, Miembro de I.U., quien se abstiene, cumpliéndose lo dispuesto, básicamente, en materia de tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, P.E.R.I. y Proyectos de Urbanización, en los artículos 24 - 43 y 110-125 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, de fecha 18-05-2010:

- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que contiene, asimismo, Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I) y Proyecto de Urbanización, promovidos por VISBAR 2001, S.L. en desarrollo Urbanístico de la Unidad de Ejecución Nº 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, habiéndose cumplido las determinaciones técnicas dispuestas, mediante el adjunto acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en reunión celebrada el día 29-05-2009.

- Adjudicar definitivamente la ejecución del referido P.A.U. a VISBAR 2001, S.L. quien se ha constituido en Agente Gestor Urbanizador de la indicada Unidad de Ejecución, cuyo presupuesto de ejecución material de gastos de urbanización y sistemas generales queda establecido, inicialmente, en la cuantía de (862.325,15 €) sin perjuicio de su variación hasta el momento en que se realice la configuración final de la ordenación Propuesta, conforme al contenido de las determinaciones técnicas indicadas en el referido P.A.U.
- Ratificar el contenido de la totalidad del expediente municipal tramitado, al efecto, tal como se detalla en el mismo.
- VISBAR 2001, S.L. deberá formalizar el Convenio Urbanístico procedente, suscribir los compromisos y asumir las obligaciones correspondientes al desarrollo urbanístico de la referida Unidad de Ejecución, conforme a lo dispuesto, básicamente, en los artículos 110 y 122 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de fecha 18-05-2010, incluyendo una garantía real (se ha constituido una Hipoteca Real Inmobiliaria e Unilateral), por importe del 7% del coste de urbanización.
- Desestimar las alegaciones presentadas, al referido Programa de Actuación Urbanizadora, por D^a. Rosario Rodríguez Rojas, D. Juan Carlos Calderón Candenás, D^a. Pilar Modrego Navarro, D^a. Gregoria Rodríguez De Roa, D. Miguel Ángel Grande Valderas, D. Francisco García Moreno Cebería, en representación de Construcciones Alfama, S.A. Luis Bautista Moreno y Arnoldo Correas Cañadilla, motivándose éste acuerdo municipal de conformidad con el contenido del siguiente Informe de los Servicios Técnicos Jurídicos Municipales que el Pleno Corporativo hace propio y ratifica:

INFORME REFERENTE AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 28 DE LAS NORMAS SUSIDIARIAS DE OLÍAS DEL REY, PRESENTADA A INSTANCIAS DE LA MERCANTIL VISBAR 2001 S.L.

PRIMERO. Los Programas de Actuación Urbanizadora determinan y organizan la actividad de ejecución en los Municipios que cuenten con Plan de Ordenación Urbana, fijando la forma de gestión de aquella y estableciendo de manera definitiva los ámbitos de ejecución concretos y las condiciones de desarrollo necesarias para la completa ejecución de la actuación urbanizadora.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Artículos 67 y 68, 110, 117 y 120 a 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

— Artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Artículos 99, 111, 115, 117 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

— Artículos 98 a 101 del Decreto 248/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

TERCERO. Los Programas de Actuación Urbanizadora deberán abarcar una o varias unidades de actuación completas y satisfacer los objetivos funcionales básicos y demás determinaciones establecidos en el artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2010.

CUARTO. Los Programas de Actuación Urbanizadora contendrán los siguientes documentos:

— Una alternativa técnica conformada por:

a) Documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada establecida en el Plan de Ordenación Municipal o que contenga propuesta de ordenación que complete detalladamente la del sector, o unidad de actuación, o modifique la determinada en el planeamiento. Si la modificación propuesta afectara al área de reparto definida en el Plan de Ordenación Municipal, el aprovechamiento tipo resultante deberá cumplir las condiciones señaladas en los números 1 y 2 del artículo 70 del citado Texto Refundido, sin perjuicio de la aplicación posterior en el proyecto de reparcelación de los coeficientes de ponderación previstos en el número 3 del artículo 72.

b) Anteproyecto de urbanización o Proyecto de Urbanización con los siguientes contenidos mínimos:

En este sentido hemos de indicar que al haberse presentado un Proyecto de Urbanización esta figura merece un especial apartado para su análisis, que llevaremos a cabo posteriormente.

— Una propuesta de Convenio urbanístico a suscribir entre el adjudicatario, la Administración actuante y los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se hará constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación.

— Una proposición jurídico-económica comprensiva de los siguientes aspectos:

a) Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios justificando en su caso la disponibilidad de aquél sobre los terrenos de estos, los acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

b) Estimación de la totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.c) del Texto Refundido, proporción o parte de los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador o definición de las cuotas cuando se prevea el pago en metálico, expresándose si le corresponde recibir algún recargo sobre la estimación de gastos de urbanización en concepto de beneficio o retribución de la gestión.

c) Incidencia económica, estimada tanto en términos de valoración de los terrenos que hayan de adjudicársele como en su cuantificación y modo de adquisición, de los compromisos que interese adquirir el urbanizador, ya sean con la finalidad de efectuar aportaciones al patrimonio municipal de suelo, de realizar obras adicionales a las mínimas establecidas legalmente o de afectar dichos terrenos a la edificación con criterios de eficiencia ecológica que reglamentariamente se determinen o con fines de interés social.

En este sentido, VISAR 2001 S.L., deseando promover un Programa de Actuación Urbanizadora en la UE-28 de las Normas Subsidiarias de Olías del Rey (Toledo), podemos informar que:

A) El documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada si es conforme a lo establecido en el artículo 110.4.1.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2012, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

B) La documentación presentada conlleva un proyecto de urbanización que forma parte de la alternativa técnica si establece las determinaciones del artículo 110.4.1.b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2012, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

C) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si conecta e integra adecuadamente la urbanización a que se refiere con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes.

D) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si suplementa las infraestructuras y dotaciones públicas en lo necesario para no disminuir sus niveles de calidad o capacidad de servicio existentes o deseables.

E) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si urbaniza completamente la unidad de actuación que constituyan su objeto y si realiza las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados.

F) En la alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si se establece la obtención gratuita a favor de la Administración de las infraestructuras y los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación, si bien se tendrá que modificar el anteproyecto de urbanización en el que se disgrega en dos ámbitos el suelo dotacional que se cede al Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey, debiendo aunarse todo ello, tal y como recomendarán los servicios técnicos.

G) En la alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si se establece la obtención gratuita a favor de la Administración actuante el aprovechamiento que exceda del privativo de los propietarios de los terrenos para destinarlo a:

— Superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo, capaz para materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto.

— Superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda a la diferencia entre el aprovechamiento tipo del sector y el aprovechamiento tipo del área de reparto en la que se integra.

H) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si describe las obras de urbanización a realizar así como las de edificaciones con el grado de detalle de proyecto de Urbanización.

I) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si prevé un plazo con arreglo al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.

J) La alternativa técnica que contiene la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora si determina el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la actuación.

QUINTO.- Vistos los aspectos técnicos del expediente del que trae causa el presente informe, hemos de analizar si se dio formalidad y legalidad a las notificaciones y publicaciones necesarias así como los trámites de aprobación necesarios por parte de las administraciones correspondientes.

En este sentido hemos de apuntar que tal y como se indica en el TRLOTAU, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey, también se ha recabado informe técnico preceptivo sobre la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica, para enviarlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística sobre la adecuación del expediente a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable.

SEXTO.- Visto lo anterior por parte de determinados propietarios afectados por la Actuación Urbanizadora de la que trae causa el presente informe, se presentaron una serie de Alegaciones, basadas principalmente en la tramitación defectuosa del Procedimiento Simplificado llevado a cabo, Alegaciones que pasamos a analizar a continuación.

En primer lugar obran en el expediente una serie de Alegaciones que hacen mención a la falta de notificación del inicio del procedimiento del Programa de Actuación Urbanizadora. En este sentido una vez analizado el expediente podemos decir lo siguiente;

- En fecha 30 de Junio de 2008, VISBAR 2001 S.L. presenta un Programa de Actuación Urbanizadora instando el procedimiento simplificado, y comunicando que el mismo se realizará en la Notaría de Ana Fernández Tresguerres García.
- En fecha 11 de Julio de 2008, VISBAR 2001 S.L. aporta, a efectos informativos, (así como posteriormente en Acta Notarial) una copia de toda la documentación comprensiva de la Información Pública (Copia del DOCM de 10 de Julio de 2008, copia del Recorte del diario el Día de Toledo de 10 de Julio, y copia de los Burofaxes a todos los titulares catastrales del día 9 de Julio de 2008).
En este sentido hemos de decir, que sin perjuicio de la aportación en soporte notarial antes reseñada, la Administración ya es consciente de que la información pública se ha realizado efectivamente.
- En consecuencia de lo anterior, el período de Información Pública iría desde el **11 de Julio hasta el 2 de Agosto de 2008**, en consecuencia, todas las alegaciones que hayan sido presentadas fuera de ese plazo son extemporáneas. Igualmente, el período de presentación de proposiciones jurídico económicas en competencia iría desde el 4 al 14 de Agosto de 2008. Todas aquellas proposiciones que no se hayan presentado en las citadas fechas serían igualmente extemporáneas.

- La única Proposición Jurídico Económica que se presenta en fecha es la presentada por VISBAR 2001 S.L. el 6 de Agosto de 2008, haciéndolo en sobre cerrado en tiempo y forma.
- Que en fecha 5 de Septiembre de 2008 VISBAR 2001 S.L. aporta Acta Notarial protocolizada ante la Notaria de Toledo Ana Fernández Tresguerres con el número 1.947 de su protocolo, la cual da fe de que la información pública que se ha realizado es correcta y se corresponde con los titulares catastrales afectados por el ámbito de actuación. En el mentado escrito, se insta al Ayuntamiento a que se proceda a la apertura de la plica presentada por VISBAR 2001 S.L. el pasado 6 de Agosto de 2008.

SÉPTIMO.- Visto el cronograma seguido por parte de VISBAR 2001 S.L. hemos de analizar en general, y para cada uno de los afectados por la Actuación Urbanizadora, que considera que la notificación del Agente Urbanizador no había sido llevada a cabo en tiempo y forma, lo siguiente:

En relación a las obligaciones de la administración, y en este caso del Agente Urbanizador, a la hora de proceder a la notificación de los titulares catastrales o registrales ya se ha pronunciado nuestro TSJ en varias sentencias, **14 de Julio de 2005 y 22 de Junio de 2004**), nuestro **Tribunal Supremo** y más en concreto su **Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 22 Febrero de 2006**, (rec. 7653/2002) se pronuncia en el siguiente sentido literal en el Fundamento Jurídico Quinto sobre un supuesto análogo al presente en relación con la antigua LRAU Valenciana, que contenía una precepto idéntico a nuestro art.120.4 TRLOTAU:

*“Hemos de comenzar señalado que, en todo caso, **sería imputable al propio recurrente la descoordinación existente entre el Registro de la Propiedad y el <<Catastro>> Inmobiliario, ya que el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales ---vigente en la época de los hechos---** disponía que **"Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción <<catastral>> que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el <<Catastro>> Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras"**.*

Pero, al margen de lo anterior debemos reiterar lo ya antes expresado en relación con la vigencia de la legislación urbanística autonómica (LRAU); tal normativa era la competente para la regulación de la expresada materia urbanística valenciana, sin que pueda llevarse a cabo un planteamiento como el

efectuado por la parte recurrente en relación con la jerarquización de ambas normas o con el pretendido acoplamiento de las mismas; la preferencia de la LRAU a un supuesto como el de autos viene, además, determinada por su carácter especial en relación con la norma general que, en este caso, sería la LRJPA.

No puede apreciarse contradicción alguna con lo dispuesto en el citado artículo 66.7 del mismo texto legal autonómico ---que reconoce un genérico derecho de <<información>> en relación con los costes de la urbanización--- ni en relación con la <<notificación>> efectuada del Acuerdo de aprobación del PAI y del PU, ya que, de conformidad con el artículo 71.3 de la misma LRAU, a partir de la <<notificación>> de dichos acuerdos (y en el término de diez días) el "propietario disconforme con la proporción de terrenos que le corresponda ceder como retribución, podrá oponerse a ella solicitando su pago en metálico", añadiéndose que "la solicitud formalizada en documento público, deberá notificarla al Urbanizador y al Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Proyecto de Urbanización".

Por otra parte, el seguimiento del procedimiento previsto y las comunicaciones y publicaciones en el mismo efectuadas ponen de manifiesto la ausencia de indefensión alguna para el recurrente; debe destacarse como fue publicada en los Diarios Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la Provincia, así como en la prensa escrita, el escrito en el que se solicitaba la iniciación del procedimiento simplificado para la aprobación y adjudicación del PAI, remitiéndose las correspondientes comunicaciones a los <<titulares catastrales>> de los terrenos situados en su ámbito (por lo que al recurrente se refiere, la remisión se efectúa a su fallecido padre, a cuyo nombre seguían figurando los terrenos en el <<Catastro>> Inmobiliario). E, igualmente, debe destacarse como, con antelación a la apertura de las plicas se procedió a la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de junio de 1998, complementario de los anteriores, concediendo plazo para la presentación de proposiciones jurídico-económicas".


Son importantes los razonamientos que se hacen por parte del Tribunal Supremo, los cuales van en las dos direcciones en la que esta parte se ha expresado en el presente escrito.

- a) Que la no regularización de los datos catastrales entra en la esfera de responsabilidad individual de cada uno de los propietarios, y en ningún caso es imputable ni a la Administración Local ni al Agente Urbanizador y así lo disponen los art. 9,11 y 15 del RDL 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- b) Que la información pública de un instrumento de planeamiento consta de tres partes, no sólo es preceptivo la remisión de aviso al titular catastral, que no registral, sino también se ha de tener en cuenta a la hora de valorar una nulidad o anulabilidad de un procedimiento, el hecho de que el mentado expediente ha sido sometido al trámite de la información pública en un Diario Oficial y en la prensa escrita.
- c) Que la normativa específica sobre notificaciones catastrales que preconiza nuestro art.120.4 del TRLOTAU es aplicable con carácter preferente a la legislación genérica que sobre la materia de notificaciones señala el art.58 de la Ley 30/1992.

Sentado lo anterior, y como contestación genérica a todos los propietarios, el Agente Urbanizador no es responsable de la no actualización de los datos catastrales de sus fincas, que no se hayan desplazado a la Oficina de Correos a recoger su notificación y que no les parezca adecuado la presentación de un Programa de Actuación Urbanizadora.

OCTAVO.- Al margen de la contestación genérica llevada a cabo en el apartado anterior, procede ahora contestar otra serie de aspectos jurídicos alegados por los propietarios que pasamos a analizar.

 Respecto a la alegación presentada por D^a. ROSARIO RODRÍGUEZ ROJAS, se ha recordar que el posicionamiento para el propietario a la hora de fijar su forma de pago al Agente Urbanizador (en metálico o en terrenos edificables) habrá de formalizarse una vez se le notifique la aprobación definitiva del PAU y con las formalidades legales que previene el art.119.1 del TRLOTAU, por lo que habrá que tener la manifestación de pago en dinero entendemos, por no puesta.

El Pleno, a la hora de proceder a la aprobación definitiva, aprobará igualmente la previsión inicial de los gastos de urbanización, y valorará si entiende o no oportuna, la propuesta de gasto que ha realizado el Agente Urbanizador, y esa será la que vincule al propietario.

Sobre si los gastos de urbanización son altos y si el coeficiente de canje es alto, nos remitimos al art.119.1 in fine del TRLOTAU, por lo que habrá que entenderlas por no puestas.

El precepto indicado señala:

En el caso de que los propietarios formulen oposición, justificada en informe técnico, a la previsión de gastos del correspondiente proyecto de urbanización, la Administración actuante deberá solicitar de la Consejería competente en materia

de ordenación territorial y urbanística la emisión de un informe pericial contradictorio sobre la corrección de dichos gastos en los términos que reglamentariamente se precise.

A mayor abundamiento, esta parte ha de señalar que tanto el Plan Especial de Reforma Interior y el Proyecto de Urbanización fueron debidamente visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha (Demarcación Toledo) en fecha 5 de Junio de 2008, siendo este visado favorable, pero con una acotación importante, que reflejado en el sello colegial en todas las páginas de los proyectos y que parece que a los propietarios ha pasado desapercibida, pero no al Ayuntamiento, que reza lo que sigue (sic):

“El presupuesto supone una desviación a la baja del 30,58% a la baja, del que resulta de la aplicación de los costes de referencia vigentes en esta Demarcación Colegial que asciende a 1.242.238 €”

De esta forma la alegación no puede prosperar ante la conclusión del Colegio de Arquitectos, que actúa como módulo estandarizado de aplicación subsidiaria en la valoración de los gastos de urbanización tal y como dispone el art.120.5. párrafo 3º del TRLOTAU.

✚ Respecto a la alegación presentada por D. JUAN CARLOS CALDERÓN CANDENAS Y D^a. PILAR MODREGO NAVARRO, sobre si los gastos de urbanización son altos y si el coeficiente de canje es alto, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Olías del Rey no podemos sino remitimos a lo dicho en la plica presentada, dado que las argumentaciones de la recurrente, no están soportadas en informe técnico al efecto, tal y como dispone el art.119.1 in fine del TRLOTAU, remitiéndonos a lo ya manifestado sobre esta cuestión en la contestación a la Alegación anteriormente.


Respecto a la superficie de la finca matriz que señala la alegante, recordar que las cuestiones de propiedad y medición de fincas son tratadas en el Proyecto de Reparcelación, no obstante lo anterior, se quiere dejar claro que el presente PAU ha sido objeto de levantamiento topográfico, como así consta, siendo la medición real de la parcela de la propietaria la de 2.568,26 m², superficie que predomina y prevalece sobre la superficie registral o catastral que pudiera tener la finca, tal y como dispone el art. 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978 (RD 3288/1978), que dispone: *“En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación”*.

 Respecto a la Alegación de D^a. GREGORIA RODRÍGUEZ ROA Y D. MIGUEL ÁNGEL GRANDE, ASÍ COMO DE D. FRANCISCO GARCÍA MORENO EN REPRESENTACIÓN DE ALFAMA S.A.

Se ha de recordar a los Alegantes que los Proyectos, en este caso el PAU, se consultan bien en el Ayuntamiento o bien en la Notaría, dónde fue objeto de protocolización, y no se remiten al domicilio, algo que solicita en su Alegación.

Respecto a la edificación, que la alegante denomina “casa” y su protesta de que no se ha tenido en cuenta su existencia, indicar que se ha de aportar el proyecto de legalización de la misma, si existiera. Además al parecer y según consta en la documentación obrante en el expediente ni siquiera está edificación está reconocida o dada de alta en el catastro, que reseña claramente en su certificado que la superficie construida en la parcela es de 0 m².

No obstante, si la propietaria entiende que debe ser indemnizada por esta cuestión, habrá de ponerlo de manifiesto en el momento procedimental oportuno, esto es, en la Información Pública del Proyecto de Reparcelación.

 Respecto a la Alegación presentada por D. JUAN, D. FERNANDO, Y D^a. EMILIA SUARDÍAZ ALVAREZ Y D. SAMUEL ONTALBA GARCÍA TENORIO, en cuanto al acceso rodado a su finca, se ha de recordar al alegante que el presente Instrumento de Planeamiento desarrolla las NN.SS. actualmente en vigor y que el hecho de que el resto de finca matriz de la alegante quede o no sin acceso, no es una cuestión que haya provocado el PAU sino la configuración del vial principal que marcan las propias NN.SS. Igualmente se ha de señalar que la alegante no prueba, sólo afirma que no existe ningún otro acceso viable o posible al resto de su finca matriz.

En todo caso entendemos que la mejor solución sería que el Proyecto de Reparcelación agrupe las parcelas de estos alegantes lo más cerca posible de su finca a la que alegan se deja sin acceso. De esta manera el urbanizador deberá dejar el acceso necesario para acceder a una finca rústica, tal y como se indica en la Legislación Civil en cuanto a la servidumbre de paso. A todo ello indicar que al estar sus parcelas próximas a este paso, si en el futuro desearan desarrollar urbanísticamente su propiedad rústica, podrían hacer uso de las parcelas asignadas para poder realizar el acceso necesario en las

condiciones de un vial, el cual como hemos indicado a día de hoy no está recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Respecto a las alegaciones sobre la proposición jurídico económica, cuestionando los gastos de urbanización por excesivos, deberá aportar un informe pericial que los contradiga tal y como previene la Ley en su art.119.1 in fine del TRLOTAU.

Sobre la monetización del aprovechamiento lucrativo, no se ha formalizado y en todo caso será objeto de negociación con el Ayuntamiento, no obstante indicar al respecto que El art.68.2 del TRLOTAU faculta a la Administración Local a monetizar la cesión del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto siguiendo el procedimiento de tasación establecido en el art.75.2 TRLOTAU y destinando dicho dinero a los fines previstos para los patrimonios públicos del suelo.

La facultad de monetizar este 10% del aprovechamiento de la administración en metálico es una de las contrapartidas habituales de los Agentes Urbanizadores, en este caso el Agente Urbanizador también es propietario de los terrenos afectados por el Sector, constituyendo como decíamos una contrapartida típica de los Convenios de Ejecución del Planeamiento, el cual ha sido sometido a información pública a todos los propietarios afectados por el Sector, y ninguno de ellos ha exteriorizado su voluntad de adquirir su cuota parte proporcional de cesión de 10% del aprovechamiento, y que una vez constituido como un derecho municipal, queda en la esfera de su voluntad, integrarlo en el Patrimonio Público del Suelo al amparo de lo preceptuado en el art.77.c) del TRLOTAU, y es soberano el Consistorio para realizar con el mismo lo que estime por conveniente dentro del marco legalmente establecido.

En cuanto a la forma de enajenación del PMS que se invoca de contrario en base al art.79.3.a) a través de la vía del Concurso Público, el TRLOTAU establece como excepción al procedimiento de concurso el art.11.4 TRLOTAU, que señala, dado que nos encontramos ante una auténtica permuta como más adelante detallaremos:

4. Los convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como Anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración. En aquellos que, por su objeto, sean subsumibles en la letra b) del número anterior, deberá,

además, cuantificarse todos los deberes legales de cesión y determinarse la forma en que éstos serán cumplidos.

A día de la fecha, la actual redacción del art.11 del TRLOTAU, ha suprimido esta facultad de los Ayuntamientos, si bien se ha de hacer constar que este expediente sigue rigiéndose por la redacción dada antes de la Ley 2/2009, y que esta posibilidad de monetizar vía Convenio ha sido reconocida y recogida por la Comisión Provincial de Urbanismo en su informe de 18 de Mayo de 2012.

✚ Respecto a la Alegación presentada por D. JUAN CARLOS CALDERÓN Y D^a. PILAR MODREGO, cuestionando el importe de los gastos de urbanización, por excesivos, insistimos igualmente en la aportación de un informe pericial que los contradiga tal y como previene la Ley en su art.119.1 in fine del TRLOTAU.

✚ Respecto a la Alegación de D^a. GREGORIA RODRÍGUEZ ROA Y D. MIGUEL ÁNGEL GRANDE VALDERAS, así como de D. FRANCISCO GARCÍA MORENO en representación de ALFAMA S.A., entendemos que la proposición jurídico económica en competencia, no se ha presentado ni en tiempo (fuera de cualquier plazo legalmente establecido) ni en forma (en sobre cerrado), de hecho, el Ayuntamiento ni siquiera la ha tenido en cuenta como tal, por lo que ante tal cúmulo de defectos, y al no habersele dado el tratamiento de proposición jurídico económica por este Ayuntamiento, tendremos esta plica por no interpuesta.

Este informe se realiza bajo la legislación autonómica en materia de urbanismo en la Comunidad de Castilla La mancha y salvo mayor fundamentación en Derecho.

- Remitir los presentes acuerdos municipales a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto, básicamente, en el artículo 122.7 del citado Texto Refundido de la L.O.T.A.U., y a los efectos, si procede, de su inscripción en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora, conforme se establece en el artículo 124 de la misma Ley.

4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL P.A.U PROMOVIDO, POR HERLOSAN S.L., EN DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA U.E. Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.- Primeramente, el Sr. Vega indica: Éste P.A.U. es de desarrollo industrial, y, desde I.U., siempre hemos planteado un Planeamiento Urbanístico con un desarrollo municipal de tal forma que el lado derecho de la Autovía en dirección a Toledo fuese suelo industrial/comercial; por tanto, nuestro voto será favorable.

Finalmente, dada cuenta del contenido del referido expediente, que comprende los preceptivos informes y trámites reglamentarios, así como el acuerdo adoptado, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en reunión celebrada el día 23-12-2008, requiriendo la cumplimentación de diversas determinaciones técnicas, tal como se detalla en el mismo, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, cumpliéndose lo dispuesto, básicamente, en materia de tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora, P.E.R.I. y Proyectos de Urbanización, en los artículos 24 - 43 y 110-125 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, de fecha 18-05-2010:

- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que contiene, asimismo, P.E.R.I. y Proyecto de Urbanización, promovidos por HERLOSAN, S.L. en desarrollo Urbanístico de la Unidad de Ejecución Nº 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, habiéndose cumplido las determinaciones técnicas dispuestas, mediante el adjunto acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en reunión celebrada el día 23-12-2008.
- Adjudicar definitivamente la ejecución del referido P.A.U. a HERLOSAN, S.L. quien se ha constituido en Agente Gestor Urbanizador de la indicada Unidad de Ejecución, cuyo presupuesto de ejecución material de gastos de urbanización y sistemas generales queda establecido, inicialmente, en la cuantía de (155.776,39 €) sin perjuicio de su variación hasta el momento en que se realice la configuración final de la ordenación Propuesta, conforme al contenido de las determinaciones técnicas indicadas en el referido P.A.U.
- Ratificar el contenido de la totalidad del expediente municipal tramitado, al efecto, tal como se detalla en el mismo.
- HERLOSAN, S.L. deberá suscribir los compromisos, asumir las obligaciones y prestar las garantías correspondientes al desarrollo urbanístico de la referida Unidad de Ejecución, conforme a lo dispuesto, básicamente, en los artículos 110

y 122 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de fecha 18-05-2010, incluyéndose un aval por el 7% del coste de la urbanización.

- Remitir los presentes acuerdos municipales a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto, básicamente, en el artículo 122.7 del citado Texto Refundido de la L.O.T.A.U., y a los efectos, si procede, de su inscripción en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora, conforme se establece en el artículo 124 de la misma Ley.

5º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE COMPLEMENTO DE BAJAS POR I.L.T., CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2.012 DE LA JEFATURA DEL ESTADO.-

En éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde comenta el contenido del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio que regula la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del Personal Funcionario y Laboral al Servicio de las Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán complementar las prestaciones que perciba el referido Personal en las situaciones de I.L.T.; al respecto, en la reunión celebrada el día 7-11-2.012, por el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, se ha tratado éste tema conforme a la siguiente posible regulación:

1.- BAJAS POR I.L.T.

La posibilidad que otorga el art. 9 del RD 20/2012 sobre medidas de Reordenación, de poder completar por el Ayto. hasta el 100% de las retribuciones, se regulara en Olías del Rey de la siguiente forma:

- En todos los casos la MUTUA podrá verificar las bajas por ILT; se hará un seguimiento del absentismo.
- En todos los casos de enfermedad profesional, accidente de trabajo, hospitalización e intervención quirúrgica, se pagará hasta el 100%.
- Los trabajadores que, ausentándose del trabajo durante uno, dos o tres días, presenten justificante de reposo domiciliario y no presenten la baja médica por ILT, en dos ocasiones durante un plazo de 365 días, se les aplicarán las retribuciones en los siguientes porcentajes:

- 1 a 3 días _____ 50%
 - 4 a 20 días _____ 75%
 - 21 a 90 días ____ 75%
 - 91 en adelante _ 100%
- La visita a consulta médica de seguimiento u ordinaria y acompañamiento (hasta 2º grado), quedará cubierta en su totalidad; especificando en la misma, la hora de entrada y salida.
- El resto de trabajadores, el 100% en todos los casos.
- La asistencia a médicos privados en horario de jornada laboral, teniendo la posibilidad de hacerlo fuera de jornada, tendrá la misma consideración que los justificantes sin ILT, aplicándose los porcentajes antes indicados a partir de la segunda visita.

Al respecto, el Sr. Alcalde, comentando los referidos porcentajes, añade: En definitiva, ésta regulación lleva unas medidas contra el absentismo laboral, y lo que queremos es primar a quien cumple con su trabajo.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: Ante un acuerdo entre la representación de los trabajadores Comité de Empresa/Junta de Personal y el Ayuntamiento, I.U. vota a favor, y pedimos que se nos envíe, por e-mail, el acuerdo convenido.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Con éste Decreto, se daba, a las Corporaciones Locales, la posibilidad de modificar o complementar las prestaciones vigentes; éste acuerdo mejora lo existente y, como no lo conocemos con detalle, nos vamos a abstener – el Sr. Concejales D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., pregunta: ¿Cómo se aplican los porcentajes, a qué tipo de enfermedad?, cuestiones que son contestadas, detalladamente, por el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Concejales presentes del Grupo Corporativo P.P., así como con el voto favorable del Sr. Concejales Miembro de I.U., ratificar el referido texto del acuerdo adoptado, por la Junta de Gobierno Local, en materia de complemento de las prestaciones que perciba el Personal Funcionario y Laboral Municipal en las situaciones de bajas por I.L.T., conforme al contenido de la reunión celebrada, el día 7-11-2.012, por el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, en base a lo dispuesto, al efecto, en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2.012 de la Jefatura del Estado. Votaron la abstención, al respecto, los cuatro Sres. Concejales del Grupo Corporativo P.S.O.E.

6°.- CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS ORDENANZAS MUNICIPALES.-

Primeramente, el Sr. Pacheco explica y detalla el contenido de la modificación de las tasas de agua y basura, en base al incremento (3,4%) del I.P.C., conforme al siguiente texto definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

**I
FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1°

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**II
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2°

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

**III
SUJETO PASIVO**

Artículo 3°

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.
3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogas características.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

VII DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de Tarifas

A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS

1. Derechos de acometidas-enganches

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble.....70,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua1,6327 €

3. Tarifas de Consumo

Trimestrales

<i>De 0 hasta 15m³</i>	<i>0,2542 €/m³</i>
<i>De 16 m³ a 40m³</i>	<i>0,4852 €/m³</i>
<i>De 41m³ a 60m³</i>	<i>0,9821 €/m³</i>
<i>Más de 60m³</i>	<i>1,6175 €/m³</i>

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS

1. Derechos de acometidas-enganches

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1º del presente artículo 70,00 €

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida – enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre 30,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua6,5306 €

3. Tarifas de Consumo

a) Trimestrales

De 0 hasta 15m² 0,5199 €/m³

De 16 m³ a 60m³ 0,9821 €/m³

Más de 60m³ 1,7331 €/m³

b) Piscinas Comunitarias

Se establece un precio y un módulo únicos 0,78 €/m³

C) CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establecen los siguientes criterios de facturación:

- 1) El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.
- 2) En caso de **avería del contador** se procederá del siguiente modo:
 - a) Primeramente, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de las tomas de datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua
 - b) En segundo lugar, se requerirá, al usuario, para que proceda a reparar, en el plazo reglamentario de siete días, la avería detectada.
 - c) Y por último, en el supuesto de no atenderse el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada periodo facturado, un recargo del 50 % sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose, progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del contador de agua averiado.

Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal de alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

- 1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios,

cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.

- 2) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV RESPONSABLES

Artículo 4º

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

- 1) **La cuota tributaria** correspondiente a la concesión de la licencia o **autorización de acometida** a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y **consistirá en la cantidad fija de 60 euros**, por cada vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, local comercial o industrial, solar, finca, inmueble o bien semejante.
- 2) La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los **servicios de alcantarillado y depuración**, se liquidará, con periodicidad trimestral, conforme al siguiente detalle:

A. TASA DE ALCANTARILLADO EN USOS DOMESTICOS

Cuota Servicio de alcantarillado..... 4,0816 €/trimestre
Cuota variable de depuración 0,1686 €/m3/trimestre

B. TASA DE ALCANTARILLADO EN OTROS USOS

Cuota Servicio de alcantarillado..... 6,5306 €/trimestre
Cuota variable de depuración 0,1686 €/m3/trimestre

C. TASA DE ALCANTARILLADO EN PISCINAS COMUNITARIAS

Cuota Servicio de alcantarillado..... 6,3159 €/trimestre
Cuota variable de depuración 0,1631 €/m3/trimestre

CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados anteriores, del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VII DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

VIII DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS

Artículo 8º

- a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- b) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
- c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

IX DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al respecto, el Sr. Vega indica: Vamos a separar el debate de cada Ordenanza. En relación con la Tasa de Agua, el Grupo Municipal de I.U. va a votar en contra de la Ordenanza, y lo vamos a hacer, por varios motivos. El primero de todos es, desde nuestro punto de vista, la falta de interés de éste Equipo Municipal por hacer que la vida de las familias de Olías, en estos momentos tan críticos, sea un poco más llevadera. Ésta tasa es una subida lineal de los precios del agua, Servicio básico y esencial a la ciudadanía, y, siempre, que esto ocurre, creemos que es una situación injusta que olvida las situaciones más complicadas en lo económico y lo social, y, por eso, preguntamos, al Equipo de Gobierno, si es que creen que no existen, y no las reconocen, o unos insensibles que gestionamos, sólo, para pagar deudas a la Banca, olvidando a sus conciudadanos, ya que, si no, alguna propuesta habrían planteado. Prácticamente, ninguna Ordenanza Fiscal presentada, al Pleno del Ayuntamiento, por ustedes, ha traído algún matiz progresivo, algún matiz que reconozca que no todos los vecinos tenemos las mismas facilidades de pago tanto para actividades lúdicas, deportivas o de otra índole, como servicios esenciales para los ciudadanos.

Ya, en el artículo 4 de la Ordenanza, se marca la distancia fundamental entre el Equipo Municipal del P.P. y nosotros. Se dice que la Ordenanza no tendrá ni exenciones, ni bonificaciones, y nosotros entendemos que esa es una opción política equivocada con la que estamos radicalmente en contra. Hoy, otras alternativas, por ejemplo, el Canal de Isabel II de Madrid, Comunidad poco sospechosa con la que sería difícil encontrar alguna afinidad política para éste Grupo Político, recoge descuentos, facilidades mejor, en el pago de la factura del consumo de agua a familias numerosas, según el consumo de la misma y de los bloques de consumo a que llegue esa familia.

Otro ejemplo que debería estar más cerca del Equipo Municipal Popular que del nuestro: Se trata del Ayuntamiento de Ciudad Real, también gobernado por el P.P. Éste Ayuntamiento acaba de publicar una Ordenanza de Suministro de Agua en la que,

nuevamente, se pone el énfasis en una exención a las familias que peor lo pueden estar pasando en estos momentos, como, nuevamente, son las familias numerosas, con tarifas más reducidas en función de sus consumos y la periodicidad de pago elegida. Pero, sobre todo, queremos pararnos, especialmente, en las exenciones totales (algo que no pasa por la cabeza de ésta Corporación, en ningún momento, ya que éste Servicio está “donado” a una empresa privada que se lucra con un bien esencial) como digo, exenciones totales a jubilados que reúnan una serie de requisitos socio-económicos reconocidos, evaluados y amparados por los Servicios Sociales Municipales. Ésta exención total la completan al referirse a exenciones parciales para Centros Residenciales de Asistencia y Servicios Sociales para los mayores, prestados por Instituciones sin ánimo de lucro, pero, en Olías, no hay posibilidad alguna desde el artículo de la Ordenanza.

Queremos manifestar que, si en el Ayuntamiento de Olías del Rey, detectáramos preocupación real por sus ciudadanos, si entendiéramos que se preocupa por los que peor lo pasan gracias a unas reformas creadas por su propio Partido (y no voy a entrar en el debate de la herencia, porque los Reales-Decretos los ha hecho su propio Partido en una dirección y no en otra), si nos mostraran que les importa, con sus hechos, los habitantes de éste Pueblo, al fin y al cabo podríamos alcanzar o acercarnos a un entendimiento en materia fiscal y de tasas municipales, pero, así, no. Olvidando a los más desfavorecidos, no queriendo arrimar el hombro en estos momentos, no.

Pero, es que estamos en contra por más motivos. Nos da la impresión, y no es la primera vez que nos pasa, que es una Ordenanza “cortada y pegada” de otros Municipios, esperemos que la próxima la cojan de uno más progresista. La Ordenanza no recoge posibles consecuencias y soluciones para eventuales cortes de suministro y la correspondiente tasa de reposición de éste Servicio (podríamos estar hablando de alrededor de 35 euros, con la posibilidad de ciertas exenciones en casos socio-económicos concretos).

Estamos convencidos que el Servicio esencial de Suministro de Agua en Olías del Rey debe estar en manos municipales y no en manos privadas; les recuerdo que, Vds., a propuesta de I.U., votaron, favorablemente, cuando estaban en la Oposición, de desprivatizar y anular el contrato con la Empresa del Agua. Y, sólo, si lo que se quiere es beneficiar a ésta, entendemos que no se contemple ninguna exención, bonificación, ayuda, al fin y al cabo, a las familias que, más lo necesitan de Olías. Por estos motivos, vamos a votar en contra.

En ésta materia, el Sr. Hernández expone: Vamos a votar en contra porque entendemos que se aplica el I.P.C. desviado, y no supone un incremento de coste para la Empresa que presta el Servicio, que debe hacer un esfuerzo como todos. El precio del agua en origen, que no es del Canal de Isabel II como se ha dicho, sino del Pantano de

Picadas, no ha subido ese I.P.C., aunque sea cierto ese porcentaje general. Lo que pedimos es que se haga un esfuerzo por todos, y consideramos que el precio del agua, en Olías, sí es progresivo, ya que, a mayor consumo, mayor precio, es pues progresivo.

A continuación, el Sr. Pacheco manifiesta: Como se ha dicho, el incremento de la tasa es el I.P.C.; aquí, se aplica un contrato con la Empresa suministradora que fue aprobado en la segunda legislatura, cuando estaba gobernando el Concejal de I.U., y, ahí, figura, en su artículo segundo, que todos los años subirá el I.P.C.; se aplica, pues, lo que figura en el contrato. Leímos la parte del canon, a ver si se puede parar, pero, también, es progresivo, según el contrato – Y un matiz, añade el Sr. Alcalde, cuando estuvisteis gobernando con el P.S.O.E., haberlo hecho -. Sí se hizo, contesta el Sr. Vega, luego estabais los dos Grupos que votasteis – detalla las votaciones con sus resultados -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Hernández comenta: Nadie discute que se ajuste a lo convenido; lo único que decimos es que se ajuste a la situación actual – reitera el precio del agua en origen, y detalla los costes de electricidad, mano de obra...-, creemos que se puede moldear.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Nos atenemos a los contratos, y recuerda, Jorge, que, en el I.B.I., nosotros, el P.P., propusimos que se baje.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes Miembros del P.P, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal de la Tasa de Suministro Domiciliario de Agua, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como el Sr. Concejal Miembro de I.U.

Seguidamente, se procede al debate de la modificación de la Tasa de Alcantarillado, interviniendo, primeramente, el Sr. Vega quien indica: El Grupo Municipal de I.U. va a votar en contra de la Ordenanza, y lo vamos a hacer por los siguientes motivos: Se nos presenta, que, además, se mantiene en su forma y fondo esencial de la inmediatamente anterior de 2.011, una de las Ordenanzas que debería ser de las más importantes para cualquier Municipio. Sin embargo, aquí, viene, desde nuestro punto de vista, una de las Ordenanzas más pobres, de las menos justificadas, de las menos trabajadas que se nos ha presentado. Es una Ordenanza que debería regular, de una vez por todas, aspectos esenciales para la vida del Municipio y su relación con el entorno, y, nuevamente, se muestra muy poco ambiciosa. Vamos a votar en contra porque, en ésta Ordenanza, no aparecen aspectos esenciales como:

- 1.- Qué es y cómo se define nuestra red de alcantarillado.

2.- Qué y cómo deben ser, desde los puntos de vista estéticos y técnicos, las acometidas domiciliarias para particulares, las acometidas industriales para las empresas o las acometidas de las piscinas municipales.

3.- Cuál debe de ser el diseño general de nuestra red de alcantarillado en materia técnica, de recubrimientos, etc.

4.- Cuál es la responsabilidad municipal a la hora de definir la práctica constructiva de nueva obra o remodelación de construcciones más antiguas.

5.- Definición, forma y diseño de las arquetas de separación domiciliaria.

6.- Quedan obviados, de forma flagrante, los VERTIDOS: Normativa de lo que se puede verter, dónde se puede hacer, responsabilidad de esos residuos, qué se hace con esos residuos, régimen sancionador específico para industrias particulares o comunidades con propuesta clara de sanciones para cada caso.

7.- No hay margen para actuación en caso de realización de nuevas obras o remodelación de antiguas de lugares situados a cota inferior de la calzada...

Con éstas carencias que hemos encontrado, sería suficiente para votar en contra.

Además, nuevamente, descuidan situaciones socio-económicas que pueden hacer menos llevadera la vida de nuestros vecinos: No se plantean exenciones de ningún tipo, sabiendo, como sabemos, que hay muchos vecinos que no les va a resultar fácil pagar la cuota única de 60 euros, ni siquiera se plantean el fraccionamiento de la misma.

Si observamos la Ordenanza que vamos a modificar, sólo la cuota de alcantarillado en las piscinas comunitarias no ha variado desde la anterior (ni la cuota de servicio ni la variable por depuración); sin embargo, la tasa de alcantarillado en usos domésticos y la de otros usos sí ha sufrido una subida de precio lineal y no progresiva. Queremos llamar la atención que el pago de la tasa en piscinas comunitarias se suele hacer de forma mancomunada, y, por lo tanto, repartida entre varios vecinos, no, así, el pago de la tasa de uso doméstico que es atendida por las familias de Olías sin atender a sus circunstancias.

Decíamos, al principio, que era una Ordenanza pobre, muy pobre, y, como muestra, un botón, heredado desde la anterior, al menos. En el artículo 4.2 se hace referencia al artículo 40 de la ley General Tributaria, artículo en el que no aparece, por ningún lado, que sean responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, los SINDICATOS que, en nuestra Ordenanza, SÍ APARECEN y que no nos explicamos que pintan, aquí.

En ésta materia, el Sr. Hernández comenta: Reiteramos lo expuesto anteriormente.

A continuación, el Sr. Pacheco manifiesta: Se corrige lo de los Sindicatos. La Ordenanza se refiere al mantenimiento de la red de alcantarillado, se paga por volumen; hay Tasa por autorización de enganche. Esperemos que tarde en aparecer la Tasa de la Depuradora Mancomunada, porque va a haber que replantearse en profundidad la Ordenanza – profundidad quiere decir dinero, indica el Sr. Alcalde -. En cuanto a los demás aspectos, continúa el Sr. Pacheco, están en los Planes Urbanísticos, las dimensiones de los colectores, las acometidas etc. Es cuestión de la Ley y de los Proyectos Urbanísticos; ojalá, se vaya haciendo más, ampliando los colectores del pueblo, que, así, lo han realizado las Corporaciones – la Corporación anterior ha hecho bastante -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes Miembros del P.P, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como el Sr. Concejel Miembro de I.U.

Seguidamente, el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco explican la necesidad de regular los encierros taurinos a fin de evitar que algunos participantes – que, en su mayoría, vienen de otras localidades - hagan recortes a los toros con el consiguiente daño físico que se les ocasiona. A tal fin se procede, por los Sres. Asistentes al estudio de la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO) EN OLÍAS DEL REY (TOLEDO)

El Ayuntamiento de Olías del Rey, dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares, aprobados por Decreto 87/98, de 28 de julio de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; modificado por el Decreto 154/1999, de 29/07/1999.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas del

municipio de Olías del Rey, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente durante las fiestas patronales, conforme se determina en los siguientes Artículos:

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente en Olías del Rey. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros y suelta de reses bravas que pudieran realizarse por el campo y los que se realizan por el recinto urbano con motivo de las Fiestas Patronales.

Artículo 2

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada (tanto en el campo como en el recinto urbano), así como que todo vehículo a motor acose las reses y se desvíe de las rutas propias para la circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el recinto designado al efecto. Para garantizar el exacto cumplimiento de estas normas, existirán vehículos y personal con libertad de movimientos autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

Artículo 3

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudente de los mismos, atendiendo en todo caso las indicaciones de los vehículos y personal de la organización.

Artículo 4

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales de los encierros.

Artículo 5

Respetando las tradiciones del encierro se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con las reses.

Artículo 6

Participantes

Se entenderá por participante toda persona que intervenga en el desarrollo del festejo taurino popular. Se consideran participantes todas las personas que de forma libre, voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del recorrido de los encierros o del recinto taurino delimitado por las vallas y barreras. El vallado de

barrotes verticales y las barreras tienen la función específica de contención de las reses y para refugio de participantes, toda persona que utilice el vallado o barreras tendrá la condición de participantes.

No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como los que estén en estado de embriaguez. Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

A toda persona por el hecho de estar dentro de la delimitación del recorrido, utilizar los burladeros o estar en el interior de inmuebles, provistos de valla vertical o burladero para su acceso, se le considerará a todos los efectos participante.

Nadie está obligado a participar, tanto en los encierros como en la suelta de reses bravas. Hacerlo constituye un grave riesgo que las personas asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, por parte de los participantes, en los festejos taurinos populares.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo forma, plazos y condiciones para la participación en los festejos.

Artículo 7

Espectadores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de participantes pasivos o espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa o activamente en el desarrollo de los mismos y mantenga en todo momento una actitud claramente pasiva, limitándose a disfrutar voluntariamente y pasivamente del espectáculo taurino ofrecido por las reses y los participantes, y esté situada en lugar apropiado.

Todas aquellas personas que no participen directa y activamente en el desarrollo del espectáculo y estén fuera de las zonas delimitadas como recorrido tendrán la condición de espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, no pudiendo utilizar los vallados y barreras ya que éstos son un elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación o utilice el vallado de barrotes o las barreras, se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores no podrán entrar a la zona de los encierros o suelta de reses hasta que por el personal de la organización no se autorice, cualquier entrada de un espectador en la zona de suelta de reses no autorizada se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores igualmente están obligados a observar las instrucciones e indicadores que impartan el presidente y los demás responsables de la organización.

Artículo 8

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las reses bravas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo como en las vías urbanas de Olías del Rey o en las plazas.

Artículo 9

Plan de encierros.

Se distinguen los siguientes apartados:

9.1. Ubicación de la zona de corrales. La zona de corrales estará situada en la plaza de toros la cual está constituida por unos corrales que reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

9.2. Zona de suelta. La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes dentro del casco urbano de Olías del Rey en recinto cerrado.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas del casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.

b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal de la organización necesario para el buen desarrollo de los festejos.

c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo.

9.3. Zona de espectadores. La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido de la suelta.

9.4. Zona de finalización: La zona de finalización se encuentra en la plaza de toros, donde los chiqueros reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarias.

9.5. Itinerario: El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en croquis aparte se detalle, enlazando con la zona vallada y acotada por donde se conducirán hasta la zona de espectadores y de finalización.

Artículo 10

Los mecanismos de control de las reses son los usados tradicionalmente: Cabestros, gañanes de la ganadería, caballistas, voluntarios y colaboradores adscritos a la organización.

Artículo 11

El señor Alcalde o Concejal delegado, con la suficiente antelación, nombrará los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda igualmente facultado el señor Alcalde o Concejal delegado como presidente de los festejos para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluido en el plan de encierros, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad, así lo aconsejen.

Artículo 12

Régimen sancionador

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

- 1- Leves: Las infracciones tipificadas como leves serán aquellos actos que impliquen desconsideración o falta de respeto hacia la autoridad, los animales, los participantes o los espectadores del encierro.
- 2- Graves: Las infracciones tipificadas como graves son las siguientes;
 - a) Desobediencia a la autoridad.
 - b) El lanzamiento de objetos, así como la creación de situaciones de riesgo.
- 3- Muy graves: Las infracciones tipificadas como muy graves son las siguientes;
 - a) Herir, pinchar o golpear a las reses y tratarlas con crueldad.
 - b) Recortar a los astados integrantes de la manada así como acosar a los astados.
 - c) Hacer caso omiso de las instrucciones de la Organización e ignorar las de sus agentes.
 - d) Provocar desórdenes públicos.

Artículo 13

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, se sancionará de acuerdo con la calificación que corresponda a la infracción cometida, con arreglo a los límites que previene el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Al respecto, el Sr. Vega indica: El Grupo Municipal de Izquierda Unida va a votar en contra de la Ordenanza, fundamentalmente por nuestras convicciones cívicas: Estamos en contra del maltrato a los animales en cualquier momento del año. Es muy probable que el voto mayoritario de los otros Grupos que forman el Pleno Municipal de

Ojalá apruebe ésta Ordenanza, pero queremos hacer un llamamiento a las enormes lagunas que, nuevamente, tiene ésta Ordenanza.

En primer lugar, el carácter de cualquier encierro pasa por tener un recorrido bien definido con un principio, un final y un tiempo máximo para que los animales lleguen, desde el punto de inicio, al punto de final de recorrido. En nuestra Ordenanza, no queda claro cuál es ese recorrido, ni cuál es el inicio del mismo. Además, debe definirse qué medidas se tomarían en el caso de que la res se salga del recorrido marcado y no pueda reconducirse, de forma eficaz.

Debe de definirse, claramente, quién es el organizador de éste festejo popular. No sabemos quién lo organiza, si es el Ayuntamiento o una empresa concesionaria. En la exposición de motivos se dice que ésta Ordenanza regulará el papel del Ayuntamiento en el festejo; sin embargo, ya, en el artículo 1, lo que parece que vamos a regular es el espectáculo en sí mismo.

A todo esto, nos ha llamado la atención la forma en que nos desvinculamos de cualquier responsabilidad en caso de que pase algo a alguien: Si no tenemos, en la Ordenanza, el modo en que controlamos la edad de los corredores (entre 16 y 65 años); si no sabemos cómo vamos a hacer los controles para comprobar el estado de embriaguez de los participantes (parece que, sólo, se pierde la conciencia de peligro en estado de embriaguez, no con ninguna otra sustancia); si no establecemos, en la Ordenanza, unos mínimos de servicio de seguridad; si no tenemos, en la Ordenanza, ningún método para comunicar las decisiones de la organización, de forma masiva y eficaz, ¿cómo vamos a eludir, tan descarada y disparatadamente, nuestra responsabilidad?.

Llama la atención que la Ordenanza, en su régimen sancionador, otorgue la categoría de falta grave la “Desobediencia a la Autoridad” (entendemos por Autoridad, ya que, tampoco, está definido, en la Ordenanza, que son las Fuerzas de Orden Público, Policía Local o Guardia Civil) y, sin embargo, se otorgue, como falta muy grave, el no hacer caso las instrucciones de la organización, instrucciones que, tampoco, se especifican cómo se van a dar a los participantes. En realidad, tampoco, tiene mucha importancia la calificación de las faltas, ya que no hemos encontrado el régimen sancionador pertinente. Es cierto que el artículo 141 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la que hace mención el último artículo de la Ordenanza, refiere unas sanciones económicas, pero puede pasar que no obedezcas lo dictado por la Organización del, mal llamado, encierro, provoques desórdenes públicos, tengas un accidente muy grave o provoques uno a terceros...y, ya, si eso, lo pagamos, mañana, pero cuidado: Lo paga, mañana, si es que hay denuncia realizada por la Autoridad adecuada, no por los voluntarios para éste festejo popular. Creemos que ésta Ordenanza no debería aprobarse con ésta redacción.

En ésta materia, el Sr. De Paz manifiesta: Vamos a votar en contra, porque, además de las explicaciones de Jorge, la Ley de Castilla La Mancha que regula esto es más amplia, y, en ésta Ordenanza, se habla, por ejemplo de caballistas...y otras actuaciones que no resultan de aplicación a los encierros de Olías. Se ven muchas carencias en ésta Ordenanza, y es más un golpe de autoridad. Habría que concretar la Ordenanza, ver los responsables del encierro, quién califica como falta grave un recorte..., por ello, en definitiva, vamos a votar en contra.

A continuación, el Sr. Alcalde comenta: No voy a negar que ésta regulación es un “corta y pega”, porque está todo inventado, y nosotros no nos hemos inventado nada, pero, en ésta Ordenanza, se recoge una demanda de los vecinos que quieren y esperan que los encierros y todos los festejos estén bien organizados, se desarrollen con normalidad, y no que unas personas destrocen a los toros. Nuestra misión es salvaguardar los derechos de los vecinos, y que los toros puedan pasear sin que se les haga sufrir en la calle. El organizador lo fija la Ley y diremos quien es; respecto a cómo se organiza el festejo, forma parte de nuestro sistema de seguridad, como forma de control, y el régimen sancionador está en la Ley. Tenemos un año para estudiar la Ordenanza y poder modificar todo lo que aportéis.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes Miembros del P.P, aprobar la referida Ordenanza Municipal de Espectáculos Taurinos Populares, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como el Sr. Concejales Miembro de I.U.

7º.- EXPEDIENTE Nº 1/2.012 DE HABILITACIÓN Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO GENERAL/2.012.-

Primeramente, el Sr. Pacheco explica el contenido del Expediente nº 1 de Habilitación y Suplemento de Crédito del Presupuesto General/2.012, destinado a la integración de los expedientes económicos que se encontraban pendientes de aplicación presupuestaria, con ocasión de la tramitación del Plan de Ajuste Económico y la consecuente Operación de Préstamo a formalizar que fueron aprobados, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 30-3-2.012, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/2.012 de 24 de febrero.

A los efectos anteriormente indicados, dado que es insuficiente el ajustado importe disponible en las Partidas Económicas consignadas en el vigente Presupuesto General de Gastos/2.012 que fue aprobado, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 18-7-2.012, se hace necesario hacer uso de las facultades conferidas, específicamente, en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5-3-2.004, así como en los artículos 27,28,29,34 y 41 del

Real Decreto nº 500 de fecha 20-4-2.004, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General/2.012, en orden a tramitar el referido expediente, conforme al siguiente contenido básico:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
RESUMEN EXPEDIENTE SUPLEMENTO - HABILITACION PRESUPUESTO 2012			
SUPLEMENTO DE PARTIDAS			
Prog	Partida	Total Partida	Descripción de la Partida
132	22003	1.133,42	Mantenimiento-Funcionamiento Cuerpo Policía Local
161	21001	10.050,23	Conservación de la Red de Alcantarillado
162	22700	10.965,73	Limpieza y Aseo: Servicio Recogida-Tratamiento R.S.U.
165	22100	14.096,10	Energía eléctrica: Servicio Alumbrado Público
169	21002	90.461,15	Conservación de Servicios e Instalaciones Varias
169	21003	100.644,89	Obras y Mejoras en General de Servicios e Instalaciones
169	21200	2.455,87	Obras y Mejoras en General de Servicios e Instalaciones
169	21201	748,14	Mantenimiento-Funcionamiento Otros Edificios-Instalaciones ZS
169	21300	16.718,29	Mantenimiento-Conservación Maquinaria y Utillaje
169	21400	41.461,09	Mantenimiento-Conservación Vehículos Municipales
232	48001	2.370,00	Programación Departamento Servicios Sociales
312	21207	11,60	Mantenimiento-Funcionamiento Edificios Sanitarios
321	21209	174,00	Mantenimiento-Funcionamiento Centros de Atención a la Infancia
321	22610	30.000,80	Programación Concejalía Educación, Cultura y Mujer
321	21205	4.060,78	Mantenimiento-Funcionamiento Colegio Público Camino del Arenal
332	21204	4.346,32	Mantenimiento-Funcionamiento Casa de la Cultura

PRESUPUESTO DE GASTOS**SUPLEMENTO DE PARTIDAS**

Prog	Partida	Total Partida	Descripción de la Partida
333	21212	341,04	Mantenimiento-Funcionamiento Escuela Bellas Artes
335	21210	2.052,33	Mantenimiento-Funcionamiento Teatro Municipal
337	21213	58,00	Mantenimiento-Funcionamiento Ludoteca Municipal
337	22612	85,10	Programación de la Concejalía de Juventud
338	22613	58.815,86	Organización Fiestas Patronales
338	22614	12.523,15	Organización Fiestas Zona Sur
338	22615	17.185,63	Otros Gastos de Festejos y Actividades Diversas
341	22616	40.274,36	Programación de la Concejalía de Deportes
342	21202	2.039,15	Mantenimiento-Funcionamiento Instalaciones Deportivas Casco
342	21203	10,79	Mantenimiento-Funcionamiento Instalaciones Deportivas Zona Sur
342	21206	4.278,77	Mantenimiento-Funcionamiento Piscina Municipal
342	21214	11,60	Mantenimiento-Funcionamiento Gimnasio Municipal
450	22706	36.482,35	Estudios y Trabajos Técnicos
459	62600	532,44	Inversiones en Equipos Informáticos en General
920	22004	9.289,41	Mantenimiento-Funcionamiento Oficinas Municipales
920	22699	2.194,72	Otros Gastos Diversos de Carácter General
Total		515.873,11	EXPEDIENTE SUPLEMENTO PARTIDAS

PRESUPUESTO DE GASTOS**HABILITACION DE PARTIDAS**

Prog	Partida	Total Partida	Descripción de la Partida
230	21208	10.113,68	Mantenimiento-Funcionamiento Edificios Sociales
459	62202	438.611,07	Inversiones en Edificios y Otras Construcciones
929	22604	140.760,08	Jurídicos y Contenciosos (Comisión Hacienda 24/07/2012)

589.484,83 EXPEDIENTE HABILITACION PARTIDAS

1.105.357,94 TOTAL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO +
HABILITACIÓN 2012

Recursos utilizados: Mayores ingresos de los presupuestados y que corresponden a la Operación de Préstamo que, por un importe total de 2.440.584,07 €, se formalizó, con la Entidad Financiera Bankia SA, en el marco del referido Plan de Ajuste 2012, así como regulado por el Real Decreto Ley 4/2012, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Recursos Utilizados	
Importe	Detalle
0,00	A) Remanente líquido de Tesorería
1.105.357,94	B) Nuevos o Mayores Ingresos (Parte préstamo RDL 4-2012)
0,00	C) Anulaciones o Bajas de Créditos

1.105.357,94 SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS

Al respecto, el Sr. Vega indica: ¿Estamos seguros que se puede destinar a pagar otra cosa distinta a la aprobada con los recursos del Plan de Ajuste 2.012?. En el informe de la Secretaría-Intervención no indica, en ningún momento, que sea favorable, únicamente solicita que se tome el acuerdo procedente, por el Pleno Corporativo. Votaremos en contra, al igual que votamos contra el Plan de Ajuste/2.012.

En ésta materia, el Sr. Hernández manifiesta: Vamos a abstenernos, porque el Suplemento de Partidas no se nos explica por el Portavoz del P.P.; en éste Suplemento de Crédito – explica el concepto de éste tipo de expedientes – no acabamos de entender

la justificación de algunas Partidas (las detalla) – y como no hemos participado en los Presupuestos de 2.012, nos vamos a abstener.

Seguidamente, el Sr. Pacheco expone: La mayor garantía es que hemos pagado todas las facturas. En cuanto a que aparecen muchas Partidas, es necesario contraer las facturas y hacer el incremento presupuestario.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes Miembros del P.P, aprobar el referido expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito del Presupuesto General/2.012, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E se abstuvieron en relación con el citado acuerdo municipal, habiendo votado en contra del mismo el Sr. Concejal Miembro de I.U.

8º.- INFORMACIÓN REMITIDA, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN ORDEN A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2.012, EN MATERIA DE SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE/2.012 DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, CUYO IMPORTE SE DESTINARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.4 DE LA CITADA DISPOSICIÓN LEGAL.-

El Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco explican el contenido de la información remitida, por el Ministerio de Hacienda, en la citada materia, cuyo contenido básico es el siguiente: A fin de declarar como no disponibles estos créditos, las Entidades Locales deben dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto de 500/1.990 de 20 de abril, en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2.012 de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria, y en el artículo 22 de la vigente Ley 2/2.012 de Presupuestos Generales del Estado, así como en la próxima Ley de Presupuestos Anuales, estableciéndose que:

- La no disponibilidad del crédito se deriva del Acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una Partida Presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
- La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación de crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse

- autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.
- Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

Al respecto, el Sr. Alcalde añade: La no disponibilidad del dinero se aplica hasta el año 2.015, y, si la Ley no cambia, habrá que destinarlo a Fondo de Pensiones.

En ésta materia, el Sr. Vega manifiesta: Hay poco que decir, es una Ley, y la aceptamos la información. Desde I.U., estamos totalmente en contra, y lo demostramos el pasado 14N, en la Huelga General, en contra del Real Decreto de julio de 2.012, que lo que nos dice es que no se pague la Paga Extra y que se retenga en las Cuentas hasta 2.015, y, desde I.U., lo que decimos es que éste dinero resultante de las Pagas Extras esté donde tiene que estar, en las Cuentas de nuestros empleados, antes de Navidad.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Estamos en contra de éste Fondo, y la forma que haya de adoptarse será la que proceda – Tenemos que declarar, indica el Sr. Alcalde, la no disponibilidad (lo dice la Ley), y no podemos tocar ese dinero -. Y, señala el Sr. Hernández, si nosotros votamos en contra de la no disponibilidad, qué ocurre – La Ley nos obliga, reitera el Sr. Alcalde -.

A continuación, el Sr. Vega señala: No hay miedo a que se vote – a mí, comenta el Sr. Alcalde, el Ministerio de Hacienda me dice que tengo que votar esto -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Hernández manifiesta: Hay una relación de competencias entre las Administraciones, y, si lo ha aprobado, así, el Ministerio de Hacienda, no sé qué más tenemos que hacer – Hacienda, indica el Sr. Alcalde, nos manda una carta, que todos sabemos, y nadie ha atacado la Ley diciendo que es anticonstitucional, y tengo que expresarlo, así. Hacienda lo que me pide es que no se puede tocar – reitera el contenido del escrito – y nos dice que es competencia del Pleno así declararlo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes Miembros del P.P:

- Declarar como no disponibles los créditos establecidos presupuestariamente, por un importe total de 126.279,25 euros (de los que 7.189,69 euros corresponden a retribución de funcionarios en la Partida Económica nº 920.120; 12.761,94 euros a funcionarios en la nº 920.121; 81.793,78 euros a personal laboral fijo e indefinido en la nº 920.130.00; 19.286,10 euros a personal laboral temporal en Servicios Permanentes en la nº 920.131.00; y 5.247,74 euros al resto de personal laboral en la nº 920.131.01) con destino al abono de la Paga Extra de diciembre del Personal Municipal, de conformidad

con lo dispuesto, al respecto, en el artículo 33 del Real Decreto de 500/1.990 de 20 de abril, en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2.012 de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria, y en el artículo 22 de la vigente Ley 2/2.012 de Presupuestos Generales del Estado, así como en la próxima Ley de Presupuestos Anuales, estableciéndose, en definitiva, que:

- La no disponibilidad del crédito se deriva del presente Acuerdo Municipal mediante el cual se inmoviliza la totalidad del saldo de crédito destinado al abono de la Paga Extra de diciembre del Personal Municipal, que figura incluida en el Presupuesto General/2.012, declarándolo, en consecuencia, como no susceptible de utilización.
- La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación de crédito, pero, con cargo al saldo declarado no disponible, no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.
- Corresponde la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno Municipal.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como el Sr. Concejale Miembro de I.U.

9º.- INFORME ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO. APROBACIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES/2.011.- Primeramente, el Sr. Alcalde indica: En éste Punto, vamos a tratar el Cierre de las Cuentas/2.011, así como el informe económico del Ayuntamiento – Éste informe económico, indica el Sr. Hernández, no ha pasado por ninguna Comisión -. Sí pasó por una Comisión, señala el Sr. Pacheco, realizar éste informe.

Seguidamente, se procede al estudio de la Cuenta General/2.011, cuyo resumen básico es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO/2.011

- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	8.965.167,59 €
- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....	7.539.176,34 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....	1.425.991,25 €

REMANENTE DE TESORERÍA/2.011

- FONDOS LÍQUIDOS.....	1.267.508,27€
- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....	2.764.883,23€
	SUMA.....4.032.391,50€
- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.....	2.703.565,72€

DIFERENCIA.....1.328.825,78€

Al respecto, el Sr. Vega expone: No podemos estar de acuerdo, no entendemos que tengamos un saldo positivo de 1.425.991,25€, y nos encontremos recortando en todas las Partidas Presupuestarias, no renovando contratos y servicios, suprimiendo horarios del ASTRA, etc. Además, creo, que en éste informe, también, hay defectos de forma como puede ser en la casilla de Derechos Pendientes de Cobro a 31-12-2.011. No entendemos que, en los papeles, haya una cosa, y, en las Cuentas Bancarias, haya otra realidad.

En ésta materia, el Sr. Hernández manifiesta: Vamos a votar a favor, entre otras razones, por propia coherencia, ya que, al menos, el 50% de ésta gestión nos corresponde a nosotros. El superávit es el que hay – hay muchas razones técnicas -. Sobre las cantidades pendientes de cobro, con la merma de ingresos que se ha producido con o sin actividades urbanísticas, hay que decir que son cantidades importantes pendientes de cobro, de Administraciones, de subvenciones, de particulares, esa es la realidad. Por todo ello, vamos a votar a favor, y quiero manifestar que el Presupuesto/2.011 era voluminoso, por dos motivos, porque contemplaba las inversiones de las viviendas públicas, así como del Fondo Estatal. Luego, la ejecución del Presupuesto se ha cumplido con la recaudación del I.B.I. y la de otros Impuestos y Tasas.

Seguidamente, el Sr. Pacheco comenta: Quiero hacer una aclaración, como vimos en la Comisión, lo que no esté reconocido en un cierre, te está figurando, ahí, como un remanente positivo, pero, cuando, luego, lo ejecutes, va a representar, en realidad, un saldo negativo. Igual sucede con los ingresos, ya que si un P.A.U. se cumple, resultarán correctos, pero, si no se cumple, al final traerá consecuencias – Sí, pero no, indica el Sr. Vega, ya que no podemos decirles a los vecinos que hay un resultado de 1.425.991.25€ -. Es un resultado presupuestario, señala el Sr. Alcalde, ha intervenido el Secretario, y son datos presupuestarios, como la deuda que vamos a

arrastrar unos años, y es un cierre económico presupuestario, que cumple la Ley Presupuestaria.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, a excepción del Sr. Vega, Miembro de I.U. quien votó en contra, aprobar la referida Cuenta General/2.011, elevándose a definitivo éste acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

A continuación, el Sr. Alcalde expone el segundo de los temas que se incluyen en éste punto del Orden del Día, el Informe Económico del Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

INDIC

1. INFORMACION GENERAL	Pág. 1
1.1. DESCRIPCION DEL MUNICIPIO.	Pág. 1
1.2. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACION.	Pág. 1
2. PROCEDIMIENTOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION.	Pág. 2
2.1. REVISION DE ESTADOS FINANCIEROS.	Pág. 2
3. REVISION OPERATIVA.	Pág. 3
4. ESTADO DE EJECUCION DEL RPESUPUESTO A FECHA 11/06/2011.	Pág. 3
5. EJECUCION DEL TRABAJO.	Pág. 4
6. ANALISIS DEL PASIVO.	Pág. 5
6.1. DEUDAS CON PROVEEDORES Y ACREEDORES.	Pág. 5
6.2. PRESTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.	Pág. 11
7. CONCLUSIONES GENERALES.	Pág. 14
7.1. CONCLUSIONES DE LA REVISION FINANCIERA.	Pág. 14
7.1.1. GENERALES.	Pág. 14
7.1.2. CONTROL INTERNO Y OPERATIVO.	Pág. 17
7.1.3. SOBRE HECHOS Y EXPEDIENTES CONCRETOS.	Pág. 18
8. RECOMENDACIONES.	Pág. 24

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

1. INFORMACION GENERAL

1.1 DESCRIPCION DEL MUNICIPIO

El municipio de Olías del Rey, situado en la provincia de Toledo, con una superficie aproximada de 40 kilómetros cuadrados, pertenece a la comarca de La Sagra y a 11 km de distancia de la ciudad de Toledo

La principal vía de comunicación terrestre es a través de la Autovía A-42 entre Madrid y Toledo.

Olías del Rey, cuenta con una población de 6.867 habitantes.

1.1. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACION

La revisión llevada a cabo ha consistido fundamentalmente en función de los objetivos perseguidos en cada caso, a saber, en una revisión de su pasivo corriente, ingresos, debido a la prestación de servicios (Centro de Atención a la Infancia) así como ingresos provenientes de Impuestos sobre Construcciones Instalaciones y Obras, para la determinación de la situación financiera a una fecha determinada y en una revisión operativa o de control interno.

La primera revisión citada se ha concretado en la aplicación de procedimientos y pruebas de cumplimiento del Ayuntamiento de Olías del Rey correspondiente a los estados financieros cerrados a fecha 11 de Junio del 2.011. La finalidad de esta fase de la fiscalización ha sido la siguiente:

La revisión de los estados financieros realizada persigue como principales objetivos la obtención de una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, las cuentas anuales y los demás estados financieros elaborados por el Ayuntamiento expresan fielmente el resultado de su gestión y su adecuada realidad patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables y presupuestarias aplicables a las entidades del Sector Público. Se analizarán las distintas áreas y las partidas que las componen e iremos obteniendo conclusiones de lo general a lo particular, deteniéndonos en aquellos aspectos más significativos de cada área y se expondrán casos concretos para mostrar la situación patrimonial.

La revisión operativa, por su parte, ha consistido en un examen sistemático y objetivo para proporcionar una valoración independiente de los servicios prestados y de las actividades realizadas por el Ayuntamiento, con la finalidad de evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la utilización de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y proponer a los órganos responsables las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

2. PROCEDIMIENTOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION. 2.1.

REVISION DE ESTADOS FINANCIEROS.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios y Normas Contables del Sector Público, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de los estados financieros revisados y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Para el desarrollo de este trabajo se han aplicado los procedimientos y técnicas de revisión que se han considerado necesarios y oportunos de acuerdo con los objetivos mencionados anteriormente, evaluando las incidencias detectadas según la importancia relativa de las mismas.

A continuación se relacionan los estados y documentos que han servido de base para la realización de nuestro trabajo:

a) Estados Contables a 11/06/2011.

Balance de Situación

Estado de Liquidación de Presupuesto corriente de Ingresos

Estado de Liquidación de Presupuestos corriente de gastos.

Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial Estado de

Remanente de Tesorería

b) Estados contables a 31 de diciembre del 2.010

- Balance de Situación.
- Estado de Liquidación de Presupuesto corriente de Ingresos.
- Estado de Liquidación de Presupuesto corriente de Gastos.
- Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

Estado de Remanente de Tesorería

El alcance con el que se ha efectuado la revisión ha estado condicionado por diversas limitaciones que se irán poniendo de manifiesto a lo largo de este informe en cada una de las áreas de análisis, junto con las correspondientes conclusiones extraídas.

89	488.276,27																			
61.595,14		24,82%	0,00	0,00	0,00	0,00														
119.957,63	100.468,99	37,71%	0,00	0,00		0,00														
		31,48%	0,00		249.139,86															
		25,17%			31.233,62															
0,00	1.241.800,00	66,81%	0,00																	
			0,00		0,00															
		2,96%			15.000,00															
		33,48%	0,00																	
			0,00																	
		67,02%																		
		100,00%																		
		100,00%																		
		100,00%																		
		66,21	%																	
		66,35%																		
		100,00%																		
		87,01%																		
		100,00%																		
SUMA TOTAL:	12.265.000,00		0,00		12.265.000,00		3.433.920,62		28,00%	28.358,27		3.138.547,14		25,59%	91,40%	0,00				295.373,

CAPITULOS DE GASTOS

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES	CREDITOS DEFINITIVOS	GASTOS COMPROMETIDOS	-GASTOS COMPROM. S/CREO. DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	%OBLIG. RECONO. SOBRE CREO. DEF.	PAGOS LIQUIDOS	% PAGOS LIQUIDOS		OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
								SOBRE CREDITOS DEFINITIVOS	SOBRE OBLIGACIONES RECONOCIDAS	
1 Gastos de Personal	3.573.100,00	3.573.100,00	1.248.653,49	34,95%	1.248.653,49	34,95%	1.248.583,14	34,94%	99,99%	70,35%
2 Gastos corrientes y servicios	1.829.700,00	1.829.700,00	896.595,46	49,00%	896.595,46	49,00%	548.202,38	29,96%	61,14%	348.383,08
3 Gastos financieros	59.000,00	59.000,00	29.869,33	50,63%	29.869,33	50,63%	29.869,33	50,63%	100,00%	0,00%
4 Transferencias	166.000,00	166.000,00	46.467,76	27,99%	46.467,76	27,99%	16.990,71	10,24%	36,56%	29.477,05
6 Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
7 Transferencias	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
9 Pasivos financieros	42000	42.000,00	9246,34	22,02%	9.246,34	22,02%	9.246,36	22,02%	100,00%	0,00%
SUMA TOTAL:	12.265.000,00	12.265.000,00	3.869.234,89	31,55%	3.869.234,89	31,55%	3.188.910,82	26,00%	82,42%	650.324,09

5. EJECUCION DEL TRABAJO.

Durante la realización de nuestro trabajo hemos comprobado el estado de ejecución del presupuesto de gastos 2011 a fecha de nuestra intervención de la siguiente manera:

1. Gastos de personal: Se ha procedido a la revisión de la contratación de personal laboral realizada por el Ayuntamiento durante los últimos años, debido al porcentaje significativo que supone está partida en el global del Presupuesto del Ayuntamiento. De esta revisión se han detectado errores consistentes fundamentalmente en la realización del proceso de convocatoria, así como selección de los puestos de trabajo ofertados.

2. Gastos corrientes en bienes y servicios: En este apartado hemos realizado una selección de gastos comprobando la documentación soporte de cada operación. Los trabajos realizados se han desarrollado para comprobar que los pasivos exigibles corresponden con reclamaciones legítimas de los proveedores y que se han contabilizado correctamente, tanto en tiempo como en forma. Para esto hemos efectuado una circularización de proveedores y acreedores con el fin de obtener confirmación por parte de los mismos de la evidencia de los saldos registrados por el Ayuntamiento. Del total de Obligaciones Reconocidas Netas Totales que ascienden según Balance y Estado de Liquidación del Presupuesto facilitado por el departamento contable a 3.869.234,89 € a la fecha de cierre (11 de junio de 2011), se ha procedido a realizar una circularización aquellos acreedores más significativos. En cuanto al resultado de este análisis y las conclusiones obtenidas del mismo, queda detallada la información en el punto 6 del presente informe.

Inversiones reales: En la realización de nuestro trabajo hemos seleccionado aquellas inversiones y obras que por su volumen o problemática nos han parecido más significativas, revisando los expedientes con el fin de comprobar los concursos, proyectos, adjudicaciones, ejecuciones, certificaciones, etc. que se han efectuado para llevar a cabo dichas inversiones. Se ha detectado la existencia de gastos por inversiones y su mantenimiento que han sido reconocidos, registrados y que en realidad se han finalizado por un importe superior al inicialmente presupuestado y adjudicado.

El análisis del área de contratación se ha realizado mediante la revisión de aquellos expedientes de contratación facilitados por el Ayuntamiento. Las comprobaciones realizadas han quedado encuadradas dentro del alcance de nuestro trabajo, observando deficiencias en las actuaciones administrativas de los expedientes de contratación, que más adelante explicaremos con detalle y de manera individualizada por expediente.

Inmovilizado: Se ha tratado de determinar que las cuentas de inmovilizado representan activos reales, así como que se encuentren correctamente valoradas, en uso y correctamente registradas en las cuentas de inmovilizado. Se ha intentado así mismo comprobar que las amortizaciones están debidamente calculadas, clasificados y contabilizadas.

6. ANALISIS DEL PASIVO.

6.1. DEUDAS CON PROVEEDORES Y ACREEDORES.

La deuda que el Ayuntamiento mantiene con sus proveedores y acreedores a 11 de Junio del 2011, según se pone de manifiesto el balance de Comprobación facilitado por el Ayuntamiento, es la siguiente:

CUENTA/ PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
		11/06/2011
400	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto Gastos corrientes.	650.324,09
401	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos Gastos cerrados	1.952.273,07
413	Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	1.197.420,99
TOTAL:		3.800.018,15

Sin embargo la deuda con proveedores al 31/12/2011 que queda representada por el total de las facturas pendientes de pago, a dicha fecha , y de acuerdo con la relación de deudas remitidas al Ministerio de Hacienda, según los criterios establecidos por RDL 4/2012 asciende a 2.654.269,27 €.

Si analizamos la evolución del Estado de liquidación del gastos, durante el año 2010 los Créditos presupuestarios definitivos fueron de 11.254.300,00 €, los gastos comprometidos finalmente fueron de 8.971.432,32 €, quedando pendientes de pago obligaciones por importe de 1.415.300,95 €.

Tomando de referencia el Estado de Liquidación de Ingresos, durante el año 2010 de las previsiones iniciales de ingresos 11.254.300,00, los derechos de cobros netos fueron 9.315.174,41 €, siendo finalmente la recaudación neta 7.897.109,29 € quedando pendientes de cobro a 31 de diciembre 1.418.065,12 €.

Liquidación del Presupuesto del año 2011 a fecha 11/06/2011.

Si analizamos la evolución del Estado de liquidación del gastos, los Créditos presupuestarias definitivos fueron de 12.265.000,00 €, los gastos comprometidos fueron de 3.869.234,89€, quedando pendientes de pago obligaciones por importe de 650.324,09 €.

Tomando de referencia el Estado de Liquidación de Ingresos de las previsiones Iniciales de ingresos 12.265.000, los derechos de cobros netos fueron 3.433.920,62 €, siendo finalmente la recaudación neta 3.138.547,14 € quedando pendientes de cobro a 31 de diciembre 295.373,48 €.

Según la información facilitada por el Ayuntamiento de OLIAS, a fecha 31/12/2011:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios	12.265.000,00
Gastos Comprometidos	7.539.186,34
Obligaciones reconocidas netas	7.539.176,34
Obligaciones pendientes de pago	696.956,40

PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
Previsiones iniciales presupuestarias	12.265.000,00
Derechos reconocidos	11.259.048,17
Derechos reconocidos netos	8.980.371,33
Recaudación neta	7.748.752,30
Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre	1.231.619,03

Control de Circularización de saldos de proveedores v acreedores.

Dentro de nuestros procesos de revisión del Ayuntamiento de Olias, se han llevado a cabo procedimientos de solicitud de confirmación (circularización) de los saldos mantenidos por el Ayuntamiento con sus proveedores y acreedores a 11 de Junio del 2.011

A continuación se muestra el Control de Circularización a 11 de Junio del 2011 con el detalle de las respuestas de los proveedores y acreedores que han sido circularizados:

Nombre del Proveedor/Acreedor	Saldo pte. pago	Según el Proveedor/Acreedor	
	a fecha 11/06/2011	Respuesta conforme	Respuesta discrepante
SEGRADE, S.L.	5.659,17		3.352,38
SERCAMAN 1, S.L.	21.743,44		
SISTEMAS Y COPIADORAS DE TOLEDO, S.L.	4.693,17		
TRIBU PROJECT.S.L.	9.676,00	9.676,00	
TWIN TELECOM, S.L.	1.057,11	1.057,11	
YADAS MOTOR, S.L.	70.206,32		
ZENITH TOLEDO, C.B.	6.737,70	6.737,70	
LULO PRODUCCIONES	2.200,80	2.200,80	
CONFEDRACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	12.284,44		
TERMALIA CLIMATIZACIÓN, S,L,	1.405,66		
JESU5 OTERO MUÑOZ	1.500,00		
EXCAVACIONES EMI, 6	11.946,98		7.403,66
SIST.ELECTROTECNICOS GONZALEZ, S.L.	30.678,63	30.678,63	
AREOFEU, S.A.	2.312,46		
AYTO. DE BARGAS	29.324,12		4S.911,05
COMUNICACIÓN Y DIALOGO, S.A.	8.962,00		8.764,40
ANASTASIO CUDERO BAUTISTA	7.274,52	7.274,52	
DISTRIBUCIONES LUIS PASTOR SORIANO	13.488,17		
EDITORIAL ARANZAD1, S.A.	1.096,20		0
ELECBEL, S.L.	1.003,40	1.003,40	
EISAMEX, S.A.	172.645,42		
EUROBIOTEC, S.L.	18.696,78	18.696,78	
FUHNPAIIN EMPLEO, SLU	11.544,74		12.189,29
GESTION MEDIOAMBIENTAL DE TOLEDO	16.991,17		
GOCA MOTOR TOLEDO, S.A.	3.348,88		
GRUPO SONRISAS, S.L.	8.897,84	8.897,84	
HERMANOS CABANAS, S.L.	2.989,38	2.989,38	
HNOS. VIRARAS TOLEDO, S.L.	2.432,38	2.432,38	
INDUSTRIAS QUIMICAS JIENENSES, S.L.	1.786,40	1.786,40	
INOLIAN, SLU	5.946,60		6.062,60
INST. DEPORTIVAS Y URBANAS EL REINO	1.484,80	1.484,80	
INSTALACIONES SANCHEZ ROA, S.A.	3.270,64		1.179,26
JESUS CARDOSOE HIJOS, S.L.	5.432,00		4.109,60
MACOYSER, S.L.	13.908,93		14.022,21
MD AUTOREY, S.L.	1.492,85		
MONTAJES ELECTRICOS LOPEZ SANCHEZ	1.102,00		
MORAYEGROS, S.L.	2.548,48		
NEUMATICOS MURGA, S.L.	1.101,92		
PALOMINO BERNAL, S.L,	2.342,10	2.342,10	
PRODUCCIONES LA FOLIA, S.L.	1.340,00		
PROMOTORA DE MEDIOS CLM, S.A.	12.666,04		7.794,04
QUIMICA TECNICA, S.A.U.	2.075,82	2.075,82	

Nombre del Proveedor/Acreedor	Saldo pie. pago	Según el Proveedor/Acreedor	
	a fecha 11/06/2011	Respuesta conforme	Respuesta discrepante
SERVICIOS JARDINERIA HERCA, S.L.	43.302,22	43.302,22	
SITA, S.A.	4.218,07		11,08
SOCIALMANCHA, SLU	2.586,80	2.586,80	
SPASMO TEATRO, S.L.	1.160,00		
SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA, S.A.	2.857,82		
TOLEDO VISIÓN, S.L.	13.288,96		12.940,96
TRAMAREY, S.L.	35.128,14		
ZENITH TOLEDO, S.L.	1.264,91		4. «39,30
TECON ESQUIVIAS	73.373,68	73.373,68	
DOKESIM,S.L.	6.148,08	6.148,08	
ECOS CLM, S.L.	1.750,91		
LAYMA 2000, S.L,	25.239,14		
AREYA ESPECTACULOS 2007, S.L.	3.480,00		
YEGROS ALTO, S.L.	7.147,87		
IDEAL DE MANTENIMIENTO, S.L.	13.610,46		
A8ACUS IBERIA	1.001,55		
ABM REXEL, S.L.U.	6.334,73		6.466,33
AFSTEELCASE, S.A.	63.655,41		
AGRUPACION GUERRERO, S.L.	1.566,80		101,95
ALCURRECEN GANADERIA BRAVA, S.L.	4.183,04		
ALTA VISIBILIDAD Y RESCATE, S.L.	1.575,28		
AME MATERIAL ELECTRICO TOLEDO, S.L.	1.354,90		76,41
ARIDOS CABANILLAS, S.L.	3.558,78		
ARNAIZ CONSULTORES, S.L.	16.400,00		
ATM2SA INFORMATICA	1.159,91		
AVANCES INFORMATICOS EUROPEOS, S.L.	946,1		
AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA	1.543,37		
BALLESTEROS PRODUCCIONES	31.922,00		
CASOLO, S.L.	4.031,43		
COHELD1, S.L.	1.262,45		
COMUNICACIONES CALLWOMEN 3000, SL	2.004,41		1.242,13
CONSTRUCCIONES ANTOLIN Gª LOZOYA	225.393,49		110.937,39
CONST. DE TOLEDO MARTIN SANCHEZ	2.286,88		
CRISTALERIA IBERICA, S.L.	1.152,46	1.152,46	
CUADRA HNOS. CE DI L LO, S.L.	6.071,10		
DANONE, S.A.	1.101,42		
DIARIO ABC, S.L.	3.271,25		
DISTRIBUCIONES GARCIA, S.L.	1.697,97		2.131,17
EL DIA DE TOLEDO, S.L.	1.044,00	1.044,00	
EQUIPAMIENTOS Y SEG.DEPORTIVA, S.L.	25.316,72	25.316,72	
FARMACIA MARTIN MANZANRES, C.B.	1.134,20		
FUNDACION HOSP.NAC.PARAPLEJICOS	14.725,00		15.125,00

Nombre del Proveedor/Acreedor	Saldo pte. pago	Según el Proveedor/Acreedor	
	a fecha 11/06/2011	Respuesta conforme	Respuesta discrepante
GAS NATURAL SDG, S.A.	3.709,9C		
GOMAR DIRECCIONES Y PROYECTOS, S.L.P.	2.320,0C		
GRANARCA, CB.	7.211,56		
GUARKO, S.A. CONSTRUCCIONES, S.L.	162.393,35		
HNOS. AGUADO, S.L.	1.021,10		753,6
HNOS. TORNA GARCIA, CB.	2.782,00		578
HIJOS DE JULIO DE LLANOS, CB.	2.320,00		
HOJABLANCA, S.L.	960,51		
JESUS ESTEBAN Y ASOCIADOS, S.L.	56.661,28	56.661,28	
JUAN ARELLANO MUÑIZ	1.982,88		0
JUAN CARLOS DEL CERRO GUZMAN TTES	2.619,60		
JUMELA ROMERO, S.L.	1.331,19		
LA FLOR AZUL, S.L.L.	1.331,77		
MARGAMA, S.L.	4.082,60	4.082,60	
EXPO TROFEO	3.425,62		
MERAL EDICIONES SL EDITORIAL	10.600,00		
MULTISERVICIOS PARA FERIAS Y FIESTAS	4.408,00		
MUSICJOMAVI	3.658,00		
NACHO VILAR PRODUCCIONES	1.856,00		
ODELOT GESTION, S.L.	6.155,00	6.155,00	
OTC TERRITORIAL, S.L.	82.558,08		
PENINSULAR DE EST. Y HORMIGONES	10.678,99		10.870,81
PJ MARCOS Y NUÑEZ INGENIEROS, S.L.	1.740,00		
POLY KLIN EQUIPOS SANITARIOS, S.L.	929,78		
PRODUCCIONES ARTISTICAS LOS YEBENES	3.776,00		
PROD.ARTISTICAS MANUEL CAMPO, S.L.	3.480,00	3.480,00	
PRODUCCIONES EGIDO	6.490,00		
PROPALYM, S.L.	1.879,50		
EUSEBIO SANCHEZ PUÑAL	4.363,54		
RAUL RUBIO CASTRO	9.232,54		985,32
RICARDO CABALLER, S.A.	22.238,08	22.238,08	
SANTIAGOS DEL PASIL, S.L.	5.664,00		
SE MAR, CB.	3.875,53		
SEÑALIZACIÓN MANCHEGA, S.L.	2.015,81		
SERV.INTEGRALES PARA LA EQ.POLICIAL	9.178,30	9.178,36	
SIST.DIGITALES DE IDENTIFICACION, S.L.	2.337,40		
SOLIMAT	37.832,48		
TAUROPLAZAS, S.L	7.670,00	7.670,00	
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	4.370,90		
TOLCAR, S.A.	3.242,21		1.432,77
TORRES SERVICIOS TECNICOS, S.L.	1.612,13	1.612,13	
WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	2.551,96		
ZARCO Y ASOCIADOS EXCAVACIONES, S.L.	33.355,86		

Como se puede observar, no ha existido una gran colaboración en cuenta al muestreo realizado para poder obtener el saldo pendiente de pago a los proveedores y acreedores. No obstante estos procedimientos no garantizan satisfactoriamente la inexistencia de otros créditos extracontables que existan y que no se encuentren reconocidos.

Sin embargo, hemos utilizado como referente para nuestro estudio en el total de Deuda Comercial, que según los criterios definidos por RDL 4/2012 y de acuerdo con la relación de deudas emitida al Ministerio de Hacienda, asciende a 2.654.269,27 a fecha 31 de Diciembre del 2011.

6.2. PRESTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS.

Al igual, que en el caso de los proveedores y acreedores, se solicitaron los saldos contables de las cuentas bancadas, así como los préstamos bancarios que mantiene el Ayuntamiento de Olias con las entidades bancarias.

Las respuestas de las mismas entidades bancarias, no nos han ayudado en nuestro análisis de endeudamiento financiero, ya que no nos han contestado, o bien no se ha realizado en la fecha 11/06/2011. Adjunto la información facilitada por las entidades bancarias:

ENTIDAD	CONTRATO	SALDO	A FECHA
CCM	PRESTAMO	480.809,68	31/12/2011
CCM	CUENTA DE CREDITO	100.000,00	31/12/2011
CAIXA	PRESTAMO HIPOTECARIO	2.618.500,00	31/05/2011
CAIXA	PRESTAMO GARANTIA PERSONAL	23.000,00	31/05/2011
CAIXA	RENTING	449,42	31/05/2011
CAIXA	AVALES	54.000,00	31/05/2011
BBVA	PRESTAMO	578.714,56	
BBVA	PRESTAMO	138.000,00	
TOTAL ENDEUDAMIENTO Entidades Financieras 3.939.473,66 TOTAL GARANTIAS Entidades Financieras. 54.000			

Respecto de la información financiera que se aporta en el cuadro anterior, decir que algunas entidades han respondido a la solicitud de información de manera correcta y otras no aportan la información que se solicita.

Respecto de Banco CCM nos aporta el Importe dispuesto de la cuenta de crédito a fecha 31 de diciembre de 2011.

En cuanto a Caixa Bank, la información que nos detalla es de fecha 31 de Mayo de 2011, y según esta información, el préstamo hipotecario asciende a 2.618.500 €. De éste préstamo a fecha 11 de junio de 2011 no se había pagado nada del importe inicial que ascendía a 3.606.813 €, y se comenzó a amortizar a medida que el Ayuntamiento comenzó a vender las viviendas que financiaba. Esto fue en el mes de agosto. Actualmente, en el presente ejercicio 2012, quedan 727.000 euros como consecuencia de dichas ventas con la cancelación parcial del préstamo por cada unidad vendida.

No obstante a la fecha a la que va referida el presente informe, existían más deudas que actualmente están saldadas, y que consistían en una línea de crédito por importe de 112.000 € que se canceló con el cobro que quedaba pendiente de subvención de los C.A.I. Por otro lado un factoring que se canceló en el momento de cobrarse las partidas pendientes que quedaban por el PLAN E y por último otro factoring por importe de 46.000 € que financiaba igualmente los C.A.I.. Todas ellas se ha cancelado con posterioridad al 11 de junio de 2011.

Desde el área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento, se nos ha facilitado un breve estado de la situación financiera a fecha 11 de junio de 2011, en relación a las deudas contraídas por el Ayuntamiento frente entidades financieras y proveedores, y la evolución que ésta ha tenido hasta el momento.

DEUDAS CONTRAIDAS A 11/06/2011

13 Parte:			
DETALLE	IMPORTE Pendiente a 11/06/2011	Pendiente actual 30/09/2012	Fecha cancelación
BBVA Préstamo FORCOL (anualidad 2012)	138.000,00	0,00	10/05/2012
CAIXA Préstamo Vehículo Protección Civil	23.000,00	0,00	30/04/2012
CCM Línea de crédito 2 ^a 50% Subv CAI-2011	112.000,00	0,00	09/09/2011
BBVA Resto factoring Anualidad 2010 equipamiento CAI ZS	46.000,00	0,00	30/12/2011
BBVA Factoring FONDO ESTATAL PLAN E-2010	101.090,59	0,00	28/09/2011
BBVA Préstamo II Fase Centro Social-Juventud Cándalo	578.714,56	551.757,66	
CAIXA Préstamo Hipotecario Viviendas VPT Sector 17 (*)	2.930.533,00	727.015,00	
Totales 1ª parte	3.929.338,15	1.278.772,66	

(*) El importe formalizado es de 3.606.813,00 € y el capital dispuesto a 11/06/2011 es de 2.930.533,00 €

2ª Parte:	
DETALLE	IMPORTE Pendiente a 11/06/2011
Facturas pendientes pago en gastos corriente	1.576.564,00
Facturas pendientes pago en gastos inversión	1.922.821,00
Total Inicial 2a Parte	3.499.385,00
Total Deuda a 11/06/2011	7.428.723,15
Financiación de la 2ª Parte:	
DETALLE	Importe destinado a pago facturas
Facturas pagadas con cargo a préstamo BBVA 900.000 € Préstamo	509.239,92
Bankia (18 fase RDL 4/2012) pago a proveedores Préstamo Bankia (2ª	2.440.584,07
fase RDL 4/2012) pago a proveedores Total IRPF facturas incluidas en	32.702,92
RDL 4/12 a pagar en Dic-2012 Facturas sin cabida en normativa RDL	32.027,60
4/2012 Facturas Anuladas por error o prescripción	451.015,07
	33.815,42
Totales financiación de la 2ª Parte	3.499.385,00

7. CONCLUSIONES GENERALES

7.1. CONCLUSIONES DE LA REVISION FINANCIERA.

Una vez realizado nuestro trabajo de campo pasaremos a exponer conclusiones generales sobre el estado de la contabilidad, la aplicación de procedimientos, el cumplimiento de principios contables y la omisión de información que sea de vital importancia para el reflejo de la realidad económica en los estados financieros del Ayuntamiento. Así mismo se pondrán de manifiesto aquellas situaciones concretas que hayan tenido su reflejo económico en las cuentas del ayuntamiento y que no se hayan llevado a cabo de acuerdo con la normativa y con los procedimientos que la ley marca para ello. Nos referimos a los expedientes y partidas tanto de inversiones, gastos, etc. que se encuentren dentro de las revisadas y que es necesario destacar por el peso que estas operaciones pueden tener en las cuentas del Ayuntamiento.

Por otra parte y en cuanto a la aplicación de procedimientos, podemos decir que en cualquier entidad el sistema de control interno se puede definir como un conjunto de procedimientos específicos para la misma y dirigidos a asegurar la fiabilidad de la información contable, la protección de los bienes, el cumplimiento de la normativa aplicable y la organización interna de acuerdo con los principios de buena gestión. Igualmente se ofrecerán conclusiones en cuanto a estos sistemas de control interno, su eficiencia y nivel de fiabilidad.

7.1.1. GENERALES.

En general, se han observado dilaciones importantes en el registro contable de las operaciones. Tampoco se elaboran estados contables intermedios periódicos que ofrezcan información económica y financiera actualizada y necesaria para ejercitar un adecuado control sobre los gastos, ingresos, cobros y pagos del Ayuntamiento de Ollas.

Esto redundará en errores y omisiones en los apuntes contables y en el incumplimiento de principios contables, especialmente del principio de devengo, por el cual los gastos (área revisada) deben registrarse en el ejercicio en que se produzca la entrega de bienes o prestación de servicios con independencia del momento en que tenga lugar el pago de los mismos. Los reconocimientos extrajudiciales de créditos, la falta de periodificación de gastos que abarcan más de un ejercicio (suministros, etc.) y en general, el registro contable de los gastos de un determinado ejercicio en el ejercicio posterior, son prácticas del Ayuntamiento efectuadas en los periodos revisados y contrarias a este principio.

En cuanto a la aplicación de ingresos para determinados fines, se han detectado algunas actuaciones que han supuesto el incumplimiento de este principio de especificación, que viene a decir que "los gastos deben estar especificados y clasificados en el presupuesto, no permitiéndose, salvo casos autorizados, las modificaciones o transferencias entre partidas presupuestarias." Igualmente, el artículo 165 del TRLHL, añade que "el presupuesto general contendrá, para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

1-Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

2-Los estados de ingresos en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Por otra parte, no se ha podido verificar el cumplimiento del objetivo de acumulación, mediante el cual se asegura la completitud del registro contable, la organización secuencial y el archivo de la documentación soporte de todas las operaciones y transacciones llevadas a cabo por la Entidad durante un determinado periodo. La razón es que el Ayuntamiento carece de listados y registros auxiliares completos que estén adecuadamente referenciados a la contabilidad y que garantice que todas las operaciones y transacciones estén adecuadamente registradas, que todas las facturas, expedientes justificantes bancarios, etc, estén completas, ordenadas cronológicamente y archivadas, y que existan inventarios que se ajusten a la realidad de todos los bienes, derechos y acciones del patrimonio municipal, en particular, de los elementos de inmovilizado.

En definitiva, el Ayuntamiento no dispone de los medios adecuados de control interno que permitan la generación de información económico-financiera fiable y ello ha supuesto una limitación significativa al alcance de nuestro trabajo en aquellas áreas en las que no hemos podido suplir tal carencia ampliando la cobertura de los procedimientos sustantivos aplicados.

Como consecuencia directa de lo expuesto en el párrafo precedente se han puesto de manifiesto las limitaciones al alcance que se señalan en los apartados siguientes:

- 1) No hemos podido obtener evidencia acerca de si existen más facturas de gasto que, no estando contabilizadas pudieran representar nuevos reconocimientos extrajudiciales de crédito en el ejercicio 2.011 y siguientes.
- 2) No hemos podido obtener una relación completa que permita establecer de modo fiable la totalidad de los expedientes de contratación de bienes y servicios vigentes en el período objeto de revisión. Por tanto, no es posible determinar si todos los gastos en bienes y servicios corrientes, todas las inversiones están adecuadamente recogidas en la liquidación
- 3) de los presupuestos de cada ejercicio y registrados conforme a los principios y normas de contabilidad aplicables a las entidades locales.

- 3) Debido a que nuestra contratación fue realizada con posterioridad al 11 de Junio del 2.011, no hemos presenciado los arqueos de caja al cierre de los ejercicios anteriores, ni a fecha 11 de junio del 2.011, por lo que no expresamos una opinión sobre los saldos de caja de los balances de situación correspondientes a los periodos de referencia.
- 4) Los procedimientos de circularización llevados a cabo, solicitando la confirmación de los saldos mantenidos con los proveedores y acreedores del Ayuntamiento, no han resultado satisfactorios debido al bajo porcentaje de respuestas obtenidas y por la imposibilidad de aplicar otros procedimientos alternativos que permitan opinar acerca de la razonabilidad de los saldos. Para aquellos saldos que sí han sido confirmados, el proveedor o acreedor correspondiente ha respondido, en general de manera discrepante. En consecuencia, no podemos emitir una opinión extensible al saldo total con proveedores que figura dentro del epígrafe de Acreedores

Con independencia de lo anterior, se han detectado las siguientes incertidumbres e incumplimientos muy significativos de principios y normas de contabilidad:

- a) Existe la posibilidad de que se devenguen pasivos adicionales de difícil cuantificación no reflejados en la Cuenta General del 2010, y en el ejercicio 2.011 por las reclamaciones efectuadas por la empresa URBAS GUADAHERMOSA S.A. en relación a las licencias de obra del Proyecto Básico de Viviendas Unifamiliares adosadas y pareadas :SECTOR N° 11.
- b) Durante los ejercicios 2010 y 2011, se han reconocido obligaciones pendientes de pago, no aplicadas al presupuesto, lo que ha contribuido a que la situación de económica del Ayuntamiento se haya deteriorado.
- c) Debido al incremento de los ingresos financieros como consecuencia del gran endeudamiento bancario del Ayuntamiento en los últimos ejercicios 2010-2011, con el fin de mantener el equilibrio presupuestario, se ha producido un aumento notable de los gastos financieros bancarios, tanto del ejercicio objeto de estudio, como los siguientes. Además de los intereses de demora, por no hacer frente al pago de las deudas con los proveedores, que han sido reclamados por aquellos cuyos saldos son más antiguos.

7.1.2. CONTROL INTERNO Y OPERATIVO.

Como resultado de la revisión del control interno durante el período sujeto a fiscalización se han detectado las siguientes incidencias:

- A. Se está incumpliendo la normativa para la contratación de personal laboral, ya que existen expedientes en los que no se ha llevado a cabo un procedimiento selectivo eficiente. No se está utilizando la Oferta de Empleo Público como instrumento creado con la finalidad de racionalizar y materializar el proceso de selección de personal; es una obligación legal por el cual se hace pública la relación de puestos vacantes que deben cubrirse durante el año de vigencia del presupuesto, mediante convocatoria, a partir de la misma, de las pruebas selectivas correspondientes. Del análisis de los contratos del personal empleados del periodo revisado, podemos manifestar el alto grado de personal laboral, lo que supone un gasto excesivo para el Ayuntamiento, y en consecuencia, sin el grado de eficiencia requerido. En el caso de los gastos de personal y Seguridad Social incluidos en la cuenta de resultados, es un capítulo muy significativo del presupuesto. Siendo necesario llevar a cabo un ajuste del personal, para poder realizar un gestión eficiente del personal empleado, y que no suponga una disminución de los servicios prestados por el Ayuntamiento. El incumplimiento en el plazo de pago de facturas de proveedores y acreedores, podría ampliar la deuda por los intereses de demora, que no habiendo cobrado en los plazos convenidos, y que todavía no hayan realizado sus exigencias por este concepto, aunque ya se ha enunciado que algunos proveedores están exigiendo los mismos.
- B. La expedición de las órdenes de pago no atiende a ningún plan de disposición de fondos previamente establecido, tal como establece el artículo 187 del TRLRHL.
- C. Las consecuencias más importantes que se derivan de la organización interna y operativa actual del Ayuntamiento de Olias son las siguientes:
 - > No existe un adecuado sistema de archivo de la documentación Corporativa, la ausencia de procedimientos y de criterios homogéneos para la correcta formación, registro y archivo y custodia de la documentación, sin un archivo centralizado de los expedientes.
 - > No se controla suficientemente los universos, ni de contratos, ni de convenios. No existe un registro sistemático de los mismos.
- > En muchos casos, en los expedientes de carácter económico-financiero, no se deja constancia de su autorización por el órgano competente, así como tampoco constan los informes o propuestas de gastos, o conformidad con la realización de la prestación, etc.

- > No existe un control estricto sobre los derechos pendientes de cobro.
- > El soporte documental de las operaciones revisadas es en la mayor parte de los casos insuficiente. Respecto a determinadas facturas de gasto, se han detectado casos en los que la propuesta justificativa del gasto por parte del órgano competente no está realizada correctamente.

7.1.3. SOBRE HECHOS Y EXPEDIENTES CONCRETOS.

- 1) **GASTOS CORRIENTES.** En relación a los expedientes revisados de contratación con proveedores por gastos corrientes, tales como mantenimiento y pequeñas obras de reparación, servicios de transportes, limpiezas, suministros de oficina, etc. En el cuadro que se expone a continuación puede comprobarse las deficiencias que existen en cuanto al sistema de contratación .(Anexo I)

Notas del Anexo (I).

- (1) Dentro de este expediente existen albaranes sin firmar, no hay contrato de suministro, no hay presupuestos y las facturas no tienen autorización.
- (2) En este caso no existe contrato de suministros. Se han encontrado albaranes que por su destino corresponden al Bar "hogar del Jubilado", establecimiento que se encuentra cedido en explotación a terceros.
- (3) Únicamente existe albarán firmado por la persona que receptiona la mercancía. No hay pedido, ni v°B° en la factura que verifique que los precios facturas son los acordados.
- (4) Existe convenio de colaboración en 12/2010. En 2.010 robaron el cableado del Real de Olías y se firma acuerdo para la sustitución del mismo. Las facturas se emiten a nombre del Ayuntamiento y se pagan el 31/12/2011.El importe supera los 18.000 euros/año y no se adjudica mediante concurso público.

OBRAS E INVERSIONES.

Se ha revisado una muestra importante de expedientes de adjudicación de obras, consideradas relevantes por el tipo de obra y por el presupuesto de la misma. En muchas de ellas se han detectado la falta de documentación, no cumplimiento formal de la adjudicación, así como importes en las facturas expedidas, superiores al presupuesto aceptado inicialmente.

Podemos afirmar que la legalidad de las actuaciones administrativas de contratación se cumple en aquellos expedientes que están vinculados a Subvenciones tanto de carácter autonómico como estatal., como por ejemplo en las Inversiones del Plan E, en el resto que hemos comprobado, existen deficiencias de contratación de las enumeradas anteriormente.

En todas las adjudicaciones prácticamente se ha observado falta de control en las certificaciones emitidas por las contratistas. Estas certificaciones deberían haber ido acompañadas de un informe técnico realizado por personal cualificado, (arquitecto municipal) que valore la realidad de las ejecuciones, y certificaciones de obra que se suponen realizadas según la certificación, sobre todo para las obras que por su importe pueda dar lugar a desviaciones de gran importancia.

Existen expedientes en los que los adjudicatarios (contratistas), no han garantizado la adjudicación de la obra mediante avales o cualquier otro medio admitido.

Por otro lado, las ampliaciones de las obras en curso, no se ha gestionado de forma eficiente, lo que supone un incremento en costes de alta cuantía.

A continuación vamos a relacionar de los expedientes seleccionados aquellos que por cuantía y deficiencias resultan relevantes:

A. AM. ALONSO E HIJOS, S.L.

I. PAVIMENTACIÓN C/CMNO. ARENAL, CVTA. ARRIBA, CVTA. ABAJO.

- a) No existe proyecto.
- b) No hay petición de otros presupuestos, y únicamente está la oferta de A.M. Alonso e hijos, S.L. Se aprueba la adjudicación en JGL sin motivación alguna.
- c) Importe de ejecución de las obras: Fra. 1:
39.648,80 €
Fra. 2: 17.609,22 €
Fra. 3: 13.238,77 €

- d) En facturación definitivas de las núm. 2 y 3 hay una demasía de 487,60 € aprobada en JGL de 13/08/08. Solo existe la factura.
 - Fra. 2 definitiva: 15.212,18 €
 - Fra. 3 definitiva: 16.123,41 €
- e) En facturación definitiva de la núm. 1 hay una demasía de 26.715,75 € aprobada en JGL de 10/09/08.

II. ADOQUINADO C/PAREJAS, C/ESCUELAS Y CTA. AGUILA.

- a) Proyecto ejecutado por Ingenius Gabinete Técnico.
- b) Existen 3 ofertas económicas: Técnicas Aglomerado, A.M. Alonso e hijos, S.L. y Entorno obras y servicios, S.L. Se adjudica la obra a A.M. Alonso e hijos, S.L. en JGL de 18/06/08 por ser la mejor oferta.
- c) Existe factura que coincide con el presupuesto ofertado por importe de 97.573,21 €

III. PAVIMENTACIÓN VIRGEN DEL ROSARIO, CMNO. ALTO BARGAS, C/FUENTES

- a) Existe proyecto: I. Técnico OP: Ernesto Domínguez Álvarez "Diputación prov. de Toledo".
- b) Existe petición de ofertas económicas: A.M Alonso e hijos, Elsamex S.L. , Zarco asociados, Bombeos tecnológicos, S.L., pero sólo consta que presenta oferta AM Alonso e hijos, S.L.
- c) Se adjudican obras por importe de 54.535,37 IVA incluido por ser única oferta el 25/09/07. Existe contrato de ejecución de obras de fecha 6/10/07
- d) No existe fianzas, ni otra garantía, ni certificados de corriente de pago Seguridad Social, Hacienda, seguro de responsabilidad civil.
- e) Existe acta de recepción de obra y una demasía de 4.650,09 € aprobada en JGL de 24/09/08.
- f) Hay una fase II de pavimentación C/Virgen del Rosario en la que únicamente existe la factura y la certificación por importe de 198.000 € aprox. aplicado a los presupuestos del año 2.010. (No hay procedimiento de adjudicación de obra y es aprobada en JGL de 16/03/10.

IV. PAVIMENTACIÓN URB. LOS OLIVOS.

- a) Ofertas económicas: Holgado e hijos, S.L., Innovia integral, Constructora Hispánica, S.A. , AM Alonso e hijos, S.L.: adjudicado en JGL de 26/10/09 por ser la mejor oferta (81.955,94 €).
- b) Existe contrato Empresa-Ayuntamiento: Obra subvencionado por los Planes Provinciales: subvención de 74.546 €.
- c) Existe modificación del proyecto incluyendo pavimentación Urb. La Floresta y Urb. San Francisco. El importe adjudicación modificado asciende a 98.213,14 €

d) Existe acta de recepción de obras con fecha 14/12/2010 y una certificación proyecto complementario por importe de 23.925,65 €

Hay una modificación del proyecto de **122.138,79 € a 146.366,87 €** realizado por técnico de la Diputación de Toledo y un proyecto complementario en el que se añaden la pavimentación de varias zonas de la Urb. La Floresta y Urb. San Francisco de 35.656,38 €.

B. CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCIA LOZOYA .S.A.

I, CARRIL BICI: 85.563,77 € {adjudicada por ser mejor oferta}

- a) Existen otros presupuestos: Juan Nicolás Gómez e hijos, S.A., Alonso asfalto y obras públicas; H. García de la Parra, S.L:
- b) Obra plan provincial diputación. El 15/05/07 se deja sin efecto acuerdo de la JGL de 14/02/07 en base a informe de la diputación.

Se aprueban los nuevos proyectos con un presupuesto de 84.103,80 € (proyecto redactada por I.T. obras públicas D. Ernesto Domínguez Álvarez)

- c) Carril bici con subvención junto con otras pavimentaciones: Subvención estatal: 50.000 €; Subvención diputación: 18.448 € ; Aportación ayuntamiento: 34.327 €. Total ejecución obras: 102.775. Aprobado en JGL con fecha 27/11/06.
- d) El 28/05/07 se delegan las obras al Ayuntamiento de Olías del Rey.
- e) El 21/09/07: existe certificado de adjudicación de contrato. 1ª certificación:

85.563,37 € (igual que lo presupuestado) **2ª certificación: 13.026,38 €**

(demasia)

Total obras: 98.589,75 €

Hay una factura contabilizada de José Cristóbal Gómez Martín por importe de 606,00 € en concepto de redacción del proyecto que, al final no puede ni dirigir las obras ni certificar; ya que los realiza el Ingeniero de la Diputación Ernesto Domínguez.

C. ELSAMEX. S.A.

I. PLAZA NUEVA Y VIALES ADYACENTES (CJÓN DEL GALLO).

- a) En fecha 04/05/05 se produce la adjudicación a Elsamex, S.A. por importe de 20.655,59 € conforme se detalla en expediente municipal.
- b) Únicamente hemos visto y comprobado la factura 4076/05 de 20/07/2005 por importe de 54.721,71 €

D. ALZA OBRAS Y SERVICIOS.

I. CENTRO SOCIAL POLIVALENTE 2ª FASE.

- a) Proyecto por A. Mezquita & Izquierdo. Importe de la ejecución 573.695,26 €
- b) Hay un contrato administrativo de adjudicación de las obras correspondientes a la Fase II por importe de 786.021,29 €. Se dice que existe un pliego de cláusulas administrativas con otras propuestas económicas. Pero no se ha podido verificar porque no existen en el expediente.
- c) En fecha 16/09/09 se produce la adjudicación en JGL a Alza Obras y Servicios por ser la mejor oferta por importe de 661.108,56 €. No hay más ofertas ni presupuestos presentados.
- d) En fecha 4/06/10: existe conformidad al presupuesto de 786.021,29 € como precio de licitación firmado por A .Mezquita arquitectos y en fecha 29/10/10 se firma el acta de recepción de las obras por alcalde, técnico obras, técnico ayuntamiento y contratista.
- e) Las siguientes certificaciones hasta fin de obra se aceptan.

Presupuesto inicial: 661.108,56 €

Total ejecución: 779.257,54 €

Diferencia: 118.148,98 € Desviación:

17,97% Proyecto inicial: 573.695,26 €

No se sabe si la modificación final se debe a su vez a una modificación de proyecto o qué causas para alcanzar el importe de 779.257,54 €.

No existe ningún criterio ni explicación ni aprobación de la demasia entre lo presupuestado y lo realmente facturado. En el expediente no consta que haya certificación del técnico del Ayuntamiento que verifique la ejecución de las obras.

Subvenciones: 3.598,72 €

Diputación: 78.795,28 €

Coste ayuntamiento: 779.257,54 - 82.394 = 696.863,54 €.

E. ADRANTSER.S.L.

1. MODIFICACION VESTUARIO PISCINA

Existe un Presupuesto Inicial de fecha 23/03/2009 por importe de 16.031,13 mas IVA (16) 2.564,98 = 18.596,11 €. No existe contrato para adjudicación y se aprueba en JGL 13/05/2009.No se ha podido constatar la existencia de la factura ni que dicho gasto se encuentre en fase ADO. Este presupuesto es aceptado con solo una firma de la empresa, sin existir informe técnico. Existe un simple informe técnico aprobando la 1º certificación .El 20/05/2011 se aprueba por JGL ía 1ª certificación y acuerdan por unanimidad aprobar la 2º certificación de obras de reforma de vestuarios de la piscina municipal, habiendo sido informada por los servicios técnicos municipales con fecha 15 de abril del 2.011, que incluye excesos de medición y partidas nuevas por importe de 14.780,92 €.

En la 2º certificación aparecen partidas no presupuestarias y diferencias en las mediciones, que no han sido constatadas ni validadas por un informe técnico.

3) OTROS.

(1) En el expediente para adjudicación de las parcelas 7 y 13 BIS de Olías del Rey para el que existe un acuerdo y pliego de condiciones de fecha 12 de junio de 2009 para adjudicar dos parcelas por un importe global de 293.085,60 euros (IVA incluido) . La subasta celebrada queda desierta, existiendo obligación para poder acudir a ella de ofrecer una garantía provisional del 3% y definitiva del 5% del precio de salida. Posteriormente la empresa Adrantser SL presenta propuesta para adjudicación directa de la parcela 13bis. Se acuerda a adjudicación definitiva en pleno municipal, sin entregar la empresa adjudicataria en ese momento la garantía del 5%. En el plazo de 15 días debería formalizarse la adjudicación. La empresa adjudicataria días después presenta escrito renunciado a la parcela por carecer de financiación. Se acuerda en pleno admitir la renuncia, con la consiguiente pérdida de 4.364,70 e para el Ayuntamiento al no haber cobrado la garantía a la empresa adjudicataria que renuncia sin coste alguno.

(2) LICENCIAS DE OBRAS. Se concede licencia de obras a la entidad URBAS GUADAHERMOSA, S.A., para la ejecución dentro del Sector 11 del municipio de Ollas del Rey de 135 viviendas unifamiliares adosadas. A la empresa se le exige el pago de dicha licencia, con anterioridad al inicio de las obras. Estas obras no han llegado a realizarse, por lo que la empresa solicita del Ayuntamiento la devolución y reintegro del importe del ICIO que supone del orden de 84.000. €. El Ayuntamiento ha sido objeto de reclamación por parte de la citada empresa para la devolución de dicho ICIO.

(3) Hay que destacar la necesidad realizar una reorganización de los Centros de Atención a la Infancia Municipales (C.A.I) .debido a la situación deficitaria que arrastran, siendo necesario revisar la remuneraciones como número de empleados que trabajan en los CAI, así como la ludoteca y el coste de la Ayuda domiciliaria.

(4) En cuanto al inmovilizado propiedad del Ayuntamiento, podemos manifestar que existe un inventario extracontable del inmovilizado, pero no contrastado con el registro contable de partidas del inmovilizado. Coincidiendo con la finalización de cada legislatura, de manera extracontable se realiza un inventario físico, del que se deja constancia por escrito, sin contrastar con el contable. Si alguna partida del inventario causa baja por deterioro, cese en el uso, etc. no es eliminada de los registros contables, de tal modo que no existe coincidencia entre la realidad y la partida contable.

(5) Como consecuencia de la necesidad de realizar la ampliación o construcción de un nuevo cementerio para el municipio, desde el Ayuntamiento se solicitó la realización de un proyecto para la construcción de uno nuevo, sobre unos terrenos que no eran propiedad del Ayuntamiento y que formaban parte de una zona de expansión sobre la que se proyectaría en un futuro un PAU, que finalmente no prosperó. Aun así, el proyecto se llegó a realizar por parte de un estudio profesional, ascendiendo la cuantía de dicho proyecto a 206.500 €, el cual no puede utilizarse para la construcción del cementerio en otros terrenos distintos a los que iba destinado el mismo.

8. RECOMENDACIONES.

Aconsejamos que los responsables del Ayuntamiento revisen los siguientes puntos:

1.-ELABORACION DE PRESUPUESTOS.

La aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Ollas, para ejercicios futuros se lleve a cabo en tiempo y forma, así como el cierre de los mismos. Es necesario que se disponga de una información detallada y

actualizada sobre el estado de ejecución del presupuesto, así como que no se realicen gastos sin la oportuna disposición de crédito presupuestario para ello.

Se hace necesario un Plan de ajuste, para paliar el déficit y la difícil situación económico-financiera del Ayuntamiento.

Sería recomendable la existencia de la figura del Interventor con independencia del Secretario, para realizar una adecuada labor fiscalizadora, debido a las cifras del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos.

2.-CONTROL INTERNO.

Nuestras recomendaciones van dirigidas a que el Ayuntamiento corrija en la medida de lo posible todas aquellas deficiencias e irregularidades detectadas y que se han puesto de manifiesto a lo largo de nuestro informe, con el fin de que la información financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento quede ajustada a la realidad de su situación económico financiera., en concreto relacionadas con las siguientes puntos:

Procedimientos para la correcta formación, registro y archivo y custodia de la documentación.

Control sobre derechos de cobro.

Inventario físico de inmovilizado contrastado con el registrado contablemente.

Contratación de personal.

Expedición de órdenes de pago y plazos.

PROVEEDOR	PROVEEDOR HABITUAL	TIPO SUMINISTRO	IMPORTE ANUAL	ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO	CONTRATO	PEDIDO/PR SUPUESTO	ALBARAN	AUTORIZACION FACTURAS	OBSERVACIONES
IDEAL DE MANTENIMIENTO	NO	PROD.LIMPIEZA	< 18.000	NO HAY->NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	ALEATORIO	3
JESUS JIMENEZ GONZALEZ	NO	CASSETAS FIESTAS	< 18.000	NOHAY=>NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	X	-	ALGUNAS/CONCEJA	
LIMPIEZAS LIMPOR S.L	9	LIMPIEZA CANALL	MS.000	NO HAY=>EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	-	NO EMPLEADO MUNICIPAL /ALBARANES	
MACOYSER S.L		REPARACIONES MAQUIN	> 18.000	NO HAY=> EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	EMPLEADO MUNICIPAL /ALBARANES	
COMERCIAL PALOM	5	REPARACIONES MAQUIN	< 18.000	NO HAY=>NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	SIN AUTORIZACION	3
SUMINISTROS INTEGRALES DE	S	MAT. OFICINA	< 18.000	NO HAY=>NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	FIRMADO PERSONA RECEPCION/ALBARAN	5
YEGROS ALTOS	S	TUBERIAS	< 18.000	NO HAY=>NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	FIRMADO PERSONA RECEPCION/ALBARAN	
GRUPO TELEFONICO 07	NO	PAPEL OFICINA	< 18.000	NO HAY=> NO EXISTE OBLIGACION	NO EXISTE	-	X	FIRMADO PERSONA RECEPCION/ALBARAN	
SISTEMA ELECTROTECNICOS	NO	CABLEADO	> 18.000	NO HAY=> EXISTE	EXISTE	-	-	AUTORIZADA POR CONTRATO/CONVENIO	

Al respecto, iniciando el debate, el Sr. Alcalde indica: Lo hemos recibido, hoy, por la mañana, en relación con el acuerdo que, en su día aprobamos, llamado Auditoría, y que consta de 25 folios. Lo que hacemos es poner en conocimiento del Pleno el resultado que nos han dado.

En ésta materia, el Sr. Vega manifiesta: Se nos acaba de entregar, y supongo que irá a una Comisión para verlo. Dos cosas nos chocan, cuando se habla del Centro Social Polivalente, se dice que no existe ningún criterio, ni explicación, ni aprobación de la demasía entre lo presupuestado y lo realmente facturado. Y, en el expediente, no consta que haya certificación del Técnico del Ayuntamiento que verifique la ejecución de las obras, ¿esto es real?, ¿esto se ha comprobado? – Es lo que pone en el informe, contesta el Sr. Alcalde - . Otra inversión importante es el Cementerio Municipal, con un gran coste en terreno privado. En definitiva, nos ratificamos en lo que dijimos, y es que, desde nuestro punto de vista, y creo que sería un ejercicio de demostrar que todos los políticos no somos iguales, propongo que éste informe se presente, ante la Fiscalía Anticorrupción, por si hubiese cualquier indicio de delito, y, para que haya transparencia, además, que se lleve al Tribunal de Cuentas, por si quieren investigar alguna situación, y, por supuesto, que se divulgue, ante la ciudadanía de nuestro Municipio, por lo menos se cuelgue en la página web municipal.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Me quedo perplejo con la intervención de Izquierda Unida. Se dijo hacer una Auditoría, que es ilegal, porque la rendición de Cuentas la hace, legalmente, el Tribunal de Cuentas. Sobre la transparencia y la calidad de la información, las ha habido siempre. Aquí, se ha querido hacer una caza de brujas, y, además, se paga una auditoría privada, con dinero del Ayuntamiento, para agrandar el oído. Dice el Tribunal de Cuentas, con fecha 11-9-2.011, que toda auditoría privada es ilegal, y que lo diga el Secretario. Aquí, se habla de una obra, que se ha hecho con transparencia, como con todas las que hemos realizado. No, así, ocurre, lo mismo, con una obra de la Depuradora que se hizo, por otra Corporación, hace mucho tiempo. Lo que pedimos es que se convoque la Comisión para ver éste informe, pero negamos cualquier validez legal que se le quiera dar, porque, así, lo dice, no nosotros, sino el Tribunal de Cuentas.

A continuación, el Sr. Vega señala: La Auditoría será privada, tendrá la validez que tenga, y, en la Fiscalía, dirán lo que sea.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde indica: Lo que se ha hecho no es un capricho, y no es una caza de brujas; es una promesa que hicimos, en la campaña electoral, y, por eso, nos votaron. Entendemos que alguien externo lo pueda informar, y muchos Ayuntamientos han pedido auditorías y no les han metido en la cárcel. Si, aquí, pone que alguien no ha constituido un aval y no le han cobrado 5.000€, al menos que figure en el informe – Alguien puede cometer un error, manifiesta el Sr. Hernández - .

En definitiva, prosigue el Sr. Alcalde, que se vea, en una Comisión Especial, el informe económico, y se analice, uno por uno, caso por caso. Si se comprueba que se ha transgredido la Ley, veremos lo que se hace. La referida Propuesta, realizada la votación pertinente, es aprobada por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales presentes del Grupo Corporativo P.P., así como por el voto del Sr. Concejales Miembro de I.U., habiendo votado la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

10º.- MOCION DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO DETERMINADOS HECHOS DE LA GESTIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOBÚS INTERURBANO DE OLÍAS CON TOLEDO, Y SOLICITANDO:

- QUE SE REPONGA EL SERVICIO NOCTURNO DE LOS FINES DE SEMANA

- QUE SE REPONGAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA TARDE

- QUE SE CONVOQUE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA ANALIZAR EL SERVICIO Y BUSCAR LA MEJOR PRESTACIÓN DEL MISMO.-

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Después de bastantes gestiones para conseguir el transporte interurbano de Olías con Toledo, éste se consiguió comenzando sus Servicios en mayo del 2.010. Recientemente, el Equipo de Gobierno, en una Comisión Informativa y en el Punto de Varios, informó de que se actualizaría un nuevo Convenio con la Junta para mantener el Servicio con algunas actualizaciones; éste Convenio se remitiría, a los Grupos Municipales, para su estudio y aportaciones o rectificaciones que se entendiesen a realizar, para su posterior ratificación, por el Pleno Municipal, como se quedó cuando se creó el Servicio, que fue aprobado por el Pleno, y, en el mismo, se acordó que cualquier modificación, ampliación o reducción sería ratificado por el Pleno. Esto, hasta la fecha, no se ha producido, y, además, el Servicio ha experimentado un recorte considerable. Es por lo que presentamos la siguiente Moción para su debate y aprobación al Pleno:

- Que se reponga el Servicio Nocturno de los fines de semana en el mencionado Transporte.
- Que se reponga los Servicios de Transporte de la tarde.
- Que se convoque la Comisión correspondiente para analizar el Servicio y buscar la mejor prestación del mismo”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Hernández manifiesta: También como herencia recibida, el Municipio de Olías del Rey, desde mayo de 2.010, tenía un transporte urbano entre Olías y Toledo. Éste Servicio se aprueba, por unanimidad, en abril de 2.010, y se dijo que cualquier modificación del Convenio se llevaría al Pleno. En el mes de octubre, se convoca una Comisión y, en el Punto de

Varios, se presenta un Convenio con el título de Servicio Interurbano, y se dijo, en la Comisión, que era prematura la propuesta de Convenio que tendrá que concretarse en diversos aspectos – los indica -, y se quedó en que esto se estudiaría; esto fue un lunes o martes, e, inmediatamente, se corre el rumor entre los vecinos de que se iba a suprimir el Servicio, que no se ha suprimido, finalmente, pero sí se ha modificado mucho, por las tardes y el fin de semana. Lo que proponemos es lo que figura en la Moción – lo reitera-

En ésta materia, el Sr. Vega comenta: Estamos de acuerdo con la Moción, que se convoque la Comisión pertinente para analizar todos los datos y que se exija, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la subvención pertinente para mantener éste Servicio.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Se está negociando, todavía. Se habían quitado, en principio, todos los Servicios de la Línea Olías-Toledo, y nos dejaban los Servicios de Madrid-Toledo. El problema es que la Junta se ha encontrado con un agujero económico de escándalo de la legislatura anterior, y, actualmente, el único Convenio que tenemos firmado es, con la Diputación, en el que aportamos nosotros 19.000€. Con la Junta hemos hablado, y el único Convenio que existe con la frecuencia de transporte actual que se tiene en trámite es con Olías, habiéndonos comprometido con la Empresa y con la Junta en tenerlo a prueba durante un período. Si tenemos que aportar dinero, lo vamos a aportar; pero, vamos a ver el estudio que se está realizando, en ese tiempo, y, después, veremos lo que tengamos que firmar. Proponemos que sigamos negociando, y, cuando sepamos los resultados, convocamos la Comisión.

Al respecto, el Sr. Hernández pregunta: ¿Os vais a abstener en la Moción?, contestando el Sr. Alcalde: De las tres cosas que proponéis en la Moción, de la primera estamos de acuerdo; de la segunda, me encantaría, depende de lo que cueste; y, de la tercera, si podemos, la hacemos. Cuando terminemos de negociar, lo sabremos. Las reglas del juego, prosigue el Sr. Hernández, deben ser, siempre, las mismas. En la legislatura anterior, no nos admitías las transaccionales, y, ahora, tú, las propones. Hay que votar nuestra Moción – Sí, se va a votar, contesta el Sr. Alcalde quien añade: Y vamos a presentar una Moción alternativa -.

A continuación, el Sr. Vega manifiesta: Estamos los tres Grupos con un problema de no reunirnos para hacer un Reglamento de Funcionamiento de los Plenos que permita resolver éstas situaciones – Estamos de acuerdo, indica el Sr. Hernández, pero, mientras, que se respete el planteamiento habido hasta la fecha, y, hasta ahora, no se han admitido las Mociones Transaccionales -.

Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta: Yo, la Comisión no tengo inconveniente en convocarla cuando tengamos todos los datos, los vemos en Comisión, y, después, en un Pleno, todo ello en un plazo de un mes, aproximadamente. Si queréis que lo

estudiemos, vale, y, si hay que votar esto “a capón”...; ahora, esto está en negociaciones.

En ésta materia, el Sr. Hernández señala: Que se vote la Moción.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales asistentes Miembros del Grupo Corporativo P.P., desestimar la referida Moción del Grupo Corporativo P.S.O.E.

Votaron a favor del contenido de la citada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del Grupo Corporativo P.S.O.E., así como el Sr. Concejale Miembro del Grupo Municipal I.U..

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la Propuesta alternativa del Grupo Corporativo P.P., - consistente en convocar una Comisión Municipal, ver y analizar, en ella, los datos obtenidos, y negociar la solución pertinente – que, tras la correspondiente votación, es aprobada por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales asistentes Miembros del Grupo Corporativo P.P.

No participaron en ésta última votación los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. – el Sr. Hernández lo justificó indicando: Nosotros no votamos ésta Moción porque se trata de una Moción alternativa que no está incluida en el Orden del Día -, y el Concejale Miembro de I.U.

Al finalizar el debate de éste Punto del Orden del Día, se ausenta de la Sesión, por causa justificada, la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas Cabezas, siendo las veintiuna horas y treinta y ocho minutos.

11º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO QUE, RECIENTEMENTE, EL EQUIPO DE GOBIERNO HA RECLAMADO UNA CANTIDAD ECONÓMICA, A UNOS VECINOS , POR LA ROTURA PRESUNTA DE UN CRISTAL DE PADEL POR SU HIJO. SOBRE ÉSTE HECHO, SE SOLICITA QUE EL PLENO APRUEBE QUE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA A LOS AFECTADOS SEA LA MENOR POSIBLE QUE SUPONGA LA REPARACIÓN ADECUADA DEL EQUIPAMIENTO DAÑADO.-

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Recientemente, el Equipo de Gobierno ha reclamado una cantidad económica a unos vecinos del Municipio por la rotura presunta de un cristal de la Pista de Padel por su hijo. Sin entrar en el fondo del asunto, presentamos la siguiente Moción para su aprobación en el Pleno Municipal: Que la reclamación económica que se reclame a los afectados sea la menor posible que suponga la reparación adecuada del equipamiento dañado”.

Explicando la citada Moción, el Sr. Hernández manifiesta: Desconocemos qué veracidad o constancia hay de que la persona a la que se reclama haya sido la causante de los hechos. La Policía, todavía, creemos, está recabando información – que se nos desmienta, si no es, así -. Por tanto, entendemos que no hay constancia ni veracidad que esto se ha producido, y que se nos diga si la reclamación económica entregada a los padres era de 2.148€, que, posteriormente, se queda en 1.400€. ¿Tiene constancia el Equipo de Gobierno si esos importes se ajustan al coste del bien dañado, y si se ha pedido presupuesto a la Empresa que montó la Pista que valora, considerablemente, un coste menor.

En ésta materia, el Sr. Vega indica: Desde Izquierda Unida queremos saber si hay denuncia, porque, si no la hay, el tema se ha terminado. Si hay denuncia, tiene seguro privado el denunciado o familia del denunciado, si lo hay, que se realice entre acuerdo de aseguradora. I.U. no puede entrar a determinar si tiene que pagar lo menos posible o lo mayor posible, como decimos, posiblemente, entre aseguradoras, se puede solucionar, sin tener que realizar más trámites. No hay ninguna Ordenanza para cobrar a un vecino, a ver cómo se justifica esto, el concepto, y cómo se ingresa en las arcas municipales.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Sobre la rotura presunta del cristal, hay que decir que el cristal está roto. Segundo, sí hay denuncia. Y, en tercer lugar, hay un informe de la Policía que tiene un nombre, y que tiene sus medios de prueba. No vamos a esperar más tiempo, y habría que cobrar el lucro cesante.

A continuación, el Sr. Pacheco explica las gestiones realizadas, añadiendo: Hay una denuncia de la Policía Local con unos hechos; se pide, luego, un Presupuesto a la Casa que puso el cristal, que tenía un coste espectacular con el transporte y tardaba mucho tiempo. Por eso, el presupuesto se ha quedado en 1.400€. Por eso, ha estado la Pista parada, un mes, y se ha conseguido un presupuesto más barato – por el momento, añade el Sr. Alcalde, el lucro cesante no se va a cobrar -.

Al respecto, el Sr. Vega señala: Estas cosas que las solucione el seguro de responsabilidad, y la persona que lo ha roto, seguro que tiene su Compañía de Seguros – No hemos negado nunca, indica el Sr. Hernández, que el cristal se haya roto. Hemos preguntado por la presunción de la autoría de los hechos. Entiendo que el lucro cesante no existe. Tenemos presupuesto de la Empresa que monta el cristal nuevo y son 1.046€, y el procedimiento que se ha hecho, espero que no haya sido, de forma arbitraria –.

Seguidamente el Sr. Alcalde indica: Yo no admito que se diga que se ha hecho, de forma arbitraria - Que se reclame, manifiesta el Sr. Hernández, el menor precio posible -. ¿Por qué se dice, pregunta el Sr. Alcalde, que el lucro cesante no entra, aquí?, se aplica por lo dispuesto en el Código Civil, y, a las bravas, se aplica, se gane o se

pierda ante el Juez. Hay unas diligencias de la Policía, y, si quieres, se las pides. Lo que vamos a votar, sobre lo que pedís, es lo que hemos hecho, y lo vamos a votar a favor.

En ésta materia, el Sr. Hernández expone: A mí no me corresponde pedir los informes a la Policía Local; yo los pido al Alcalde o al Concejal-Delegado, no a la Policía.

Finalmente, tras recordar el Sr. Hernández el contenido de la Moción, y comentarse, igualmente, por el Sr. Alcalde, se procede a la votación de la misma que es aprobada, seguidamente, por unanimidad de los Sres. Asistentes, a excepción del Sr. Vega quien se abstuvo.

12º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENDO, BÁSICAMENTE, QUE LAS CALLES DE OLÍAS DEL REY SE ESTÁN LLENANDO DE CONTENEDORES DE DISTINTOS COLORES QUE SOLICITAN ROPA Y CALZADO USADO DESTINADO A AYUDAS HUMANITARIAS EN LAS QUE, TAMBIÉN, HAY QUIEN HA ENCONTRADO, EN ELLO, UN NEGOCIO...; POR ÉSTA SITUACIÓN SE SOLICITA QUE EL PLENO MUNICIPAL ADOpte LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES ADECUADOS O DESTINADOS A TAL FIN ELABOREN UN CENSO DE ESTOS CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA USADA EN EL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY.**
- **ÉSTE CENSO DEBE SERVIR PARA QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES COMPRUEBEN LA VERACIDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE DICE ESTAR DETRÁS DE ESE CONTENEDOR Y LOS FINES A LOS QUE DESTINA LA ROPA O CALZADO USADO, PARA QUE SE REGULE, MEDIANTE ORDENANZA, LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS: UBICACIÓN, DISTANCIAS, NÚMERO DE CONTENEDORES A INSTALAR, ETC.**
- **ASÍ MISMO, QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DESTINADOS A TAL FIN COMPRUEBEN SI SE ESTÁN PAGANDO LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE SUELO PÚBLICO CONTEMPLADA EN NUESTRAS ORDENANZAS MUNICIPALES.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En últimas fechas, las calles de Olías del Rey se están llenando de contenedores de distintos colores que solicitan ropa y calzado usado destinado a ayudar a Organizaciones no Gubernamentales, y que éstas a su vez ayuden a zonas deprimidas del planeta, ciudadanos con problemas económicos o en riesgo de exclusión social o para ayudar a zonas que, en algún momento, puedan estar afectadas por catástrofes naturales o de cualquier otra índole.

Aunque en tiempos de crisis la solidaridad aumente exponencialmente, también hay quien ha encontrado en ello un negocio, como podría ocurrir con estos contenedores de recogida de ropa usada con fines solidarios. Unos fines que no siempre resultan ser tales, y terminan con la ropa y calzado, que los vecinos han donado para quienes más los necesitan, en tiendas de ocasión o en mercadillos.

Es muy probable que muchos de estos contenedores cuenten con el permiso municipal correspondiente para utilización de suelo público de Olías del Rey, pero traemos esta moción a consideración del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Olías del Rey para conseguir los siguientes:

ACUERDOS

1. Que los servicios municipales adecuados o destinados a tal fin elaboren un censo de estos contenedores de recogida de ropa usada en el municipio de Olías del Rey.
2. Este censo debe servir para que los servicios municipales comprueben la veracidad de la organización que dice estar detrás de ese contenedor y los fines a los que destina la ropa o calzado usado, para que se regule, mediante ordenanza, la instalación de los mismos: ubicación, distancias, número de contenedores a instalar, etc.
3. Así mismo, que los servicios municipales destinados a tal fin comprueben si se están pagando las tasas por utilización de suelo público contemplada en nuestras ordenanzas municipales”.

Iniciando el debate, el Sr. Vega explica el contenido de la citada Moción, instando, en definitiva, que se realice el indicado censo de contenedores, y se adopten los acuerdos expuestos.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos a favor de ésta Moción.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: De los contenedores que hay en Olías, lo primero que se hizo, cuando llegamos, fue hacer un Convenio con dos Empresas: HUMANA, que tiene la mayoría de contenedores, de color azul y verde; y con AYUDA AL DESARROLLO O JÓVENES UNIDOS, que tiene pocos contenedores. Tenemos los contenedores controlados, y, si aparece algún contenedor nuevo, se les llama para que lo quiten. Hay un presupuesto presentado de una Empresa que nos pagaría, y lo hemos desestimado. Mantenemos, pues, los dos existentes, por fines humanitarios, con los dos Convenios firmados.

A continuación, el Sr. Vega señala: Entonces, estamos de acuerdo con la Moción – Te daremos la información, por escrito, indica el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el contenido de la referida Moción.

13°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. EXPONIENDO, BÁSICAMENTE, QUE HAN RECIBIDO COMUNICACIONES DE VECINOS INDICANDO QUE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO PEDRO MELENDO ESTÁN SIENDO USADAS POR PERSONAS, EN HORAS Y DÍAS NO LECTIVOS, DE FORMA PELIGROSA Y QUE, EN MUCHOS CASOS, ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO DE OLÍAS DEL REY. POR ESTOS MOTIVOS, SE SOLICITA QUE EL PLENO MUNICIPAL ADOPTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **QUE EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY ARREGLE LOS DESPERFECTOS EN LA VALLA DEL COLEGIO PEDRO MELENDO**
- **EN CASO QUE EL AYUNTAMIENTO NO PUEDA HACERSE CARGO ECONÓMICO DE ÉSTE ARREGLO, SOLICITE, A LA ADMINISTRACIÓN PERTINENTE, LA AYUDA ECONÓMICA NECESARIA PARA SOLUCIONAR ÉSTE PROBLEMA DE SEGURIDAD EN ÉSTA INSTALACIÓN ESCOLAR.**
- **QUE LA POLICÍA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY REALICE MAYOR VIGILANCIA, EN HORAS Y DÍAS NO LECTIVOS, EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO PEDRO MELENDO.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Son varios los vecinos de nuestro municipio que se han dirigido a éste Grupo Municipal para referirse a las continuas veces que han visto a personas dentro de las instalaciones del Colegio Público Pedro Melendo en horas y días no lectivos. En éstas comunicaciones también nos han referido que estas personas estaban usando éstas instalaciones, de forma peligrosa y que, en muchos casos, revestía comportamientos que atentaban contra el patrimonio público de Olías del Rey

No es difícil averiguar por dónde han entrado éstas personas al recinto de nuestro Colegio Público, ya que aparecen demasiados agujeros en las vallas que lo rodean e incluso la cerradura de la puerta de la pista deportiva reventada. Dejar pasar más tiempo solo va a producir que éstas deficiencias se agraven con el consiguiente peligro tanto para las personas que entran de forma fraudulenta en esta instalación, como para los propios alumnos del Colegio Pedro Melendo en su recinto de recreo diario.

Por estos motivos, traemos al Pleno Municipal de Olías del Rey éstas consideraciones para llegar a los siguientes:

ACUERDOS

4. Que el Ayuntamiento de Olías del Rey arregle los desperfectos en la valla del Colegio Pedro Melendo.
5. En caso de que el Ayuntamiento no pueda hacerse cargo económico de este arreglo, solicite a la Administración pertinente la ayuda económica necesaria para solucionar éste problema de seguridad en ésta instalación escolar.
6. Que la Policía Municipal de Olías del Rey realice mayor vigilancia en horas y días no lectivos en las instalaciones del Colegio Público Pedro Melendo”.

Tras explicarse, por el Sr. Vega, el contenido de la citada Moción, interviene el Sr. Hernández indicando: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., expone: En el Colegio, como, ya, se sabe, suelen pasar éstas cosas, durante los fines de semana. Se toman medidas, pero rompen persianas, cristales, que, luego, tenemos que reparar; el Colegio supone un gasto continuo, y estamos, todos los días, reparando cosas. Poner una valla nueva es lo que se va haciendo, ya que se rompe, todos los fines de semana, y se arregla, los lunes – lo detalla, incluso el coste que supondría hacer un muro -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. DETALLANDO EL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL PARQUE INFANTIL SITUADO EN LA URBANIZACIÓN LOS OLIVOS CERCAÑO A LA PARROQUIA. POR ELLO, SE SOLICITA AL PLENO MUNICIPAL QUE SE ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO: QUE EL AYUNTAMIENTO ADECENTE EL PERÍMETRO Y EL INTERIOR DE LA ZONA INFANTIL CON EL VALLADO DISUASORIO PARA PERROS, Y ARREGLE EL MOBILIARIO INFANTIL PARA QUE PUEDA VOLVER A USARSE DE FORMA ADECUADA.-

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “El parque infantil situado en la urbanización Los Olivos, cercano a la Parroquia de ésta Urbanización, se encuentra en un estado que hace muy difícil que se pueda usar para lo que debería. Se encuentra en un estado en el que predomina la suciedad del perímetro del parque; en el que el mobiliario infantil está abandonado y que hace peligroso su uso por los más pequeños de nuestro pueblo; se encuentra en un estado en el que hay demasiados excrementos de perro debido a que no hay ninguna valla disuasoria. Se encuentra en un estado, en

definitiva, que hace que la mayoría de los padres y madres de Olías del Rey no saquen el rendimiento que se sacan a otras instalaciones infantiles similares.

Por esto, traemos al Pleno Municipal ésta moción para su consideración y la consecución de los siguientes:

ACUERDOS

Que el Ayuntamiento de Olías del Rey adecante el perímetro y el interior de dicha zona infantil con el vallado disuasorio para perros y arregle el mobiliario infantil para que pueda volver a usarse de forma adecuada”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega explica el contenido de la citada Moción, añadiendo: Desde que se hizo éste Parque, ha venido ocurriendo ésta situación. Somos vecinos de esa Zona, y queremos que se adecante, tenemos tiempo para renovarlo, de aquí hasta la primavera.

Seguidamente, Dña. María Dolores Alba, Miembro del P.P., comenta: El Parque lo han arreglado muy bien, pero somos muy incivilizados, y otra cosa es que se entreguen los columpios y se pueda mejorar la situación.

A continuación, el Sr. Pacheco expone: Lo de los perros, me estoy acordando, Miguel, cuando se pusieron los carteles; se destrozan las cosas, la gente no utiliza los medios que ponemos – En la Zona Sur ocurre mucho, no usan las bolsas, añade Dña. María Dolores Alba -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El Grupo Corporativo P.S.O.E. ha presentado las siguientes preguntas:

- “¿Ha procedido a contratar el Equipo de Gobierno a una persona para funciones administrativas y de organización de las actividades deportivas?. Si la respuesta es afirmativa ¿qué procedimiento se ha seguido?; ¿en qué Comisión Informativa se ha informado de la contratación?; ¿no es una contradicción proceder al despido de trabajadores del Ayuntamiento y contratar a otros?”.

Al respecto, el Sr. Concejel D. Juan Luis Martín, Miembro del P.P., contesta lo siguiente: No hemos realizado contratación alguna – Pues, en base a ello, no proceden las siguientes preguntas de éste apartado, indica el Sr. Hernández -

- “En el Pleno anterior, se presentó una Moción sobre la limpieza del Municipio, comprometiéndose el Equipo de Gobierno a dedicar todos los recursos posibles para conseguir éste objetivo, ¿se ha conseguido?; ¿está el Equipo de Gobierno satisfecho con la limpieza del Municipio?. Igualmente, se aprobó, por unanimidad, reclamar, a la Junta de Comunidades, la reposición de los Planes de Empleo Sociales, ¿se ha remitido, a la Junta, la mencionada reclamación?. Si la respuesta es afirmativa, ¿ha contestado la Junta?”.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: La limpieza del Municipio se hace con los medios de que dispone el Ayuntamiento. Si hubiese más recursos, no habría que haber prescindido de Personal. Si no hubiera que pagar facturas anteriores, se contrataría más gente - ¿Se ha conseguido el objetivo?, pregunta el Sr. Hernández, contestando el Sr. Alcalde: No es satisfactorio, al tener que pagar una deuda diaria muy alta (la detalla) -.

Seguidamente, el Sr. Hernández reitera la pregunta anteriormente expuesta, referente a los Planes de Empleo, contestando el Sr. Alcalde: Lo hemos hablado con la Junta, y yo se lo he pedido a la Consejería - ¿por escrito?, pregunta el Sr. Hernández, contestando el Sr. Alcalde: Por escrito, no. Se hará, por escrito -.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la reunión, siendo las veinte horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.